



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
22 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

112º período de sesiones

7 a 31 de octubre de 2014

Tema 5 del programa provisional

Examen de los informes presentados por los

Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto

Lista de cuestiones relativa al informe inicial de Montenegro

Adición

Respuestas de Montenegro a la lista de cuestiones* **

[Fecha de recepción: 9 de octubre de 2014]

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto, derecho a un recurso efectivo (art. 2)

1. En el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 15 de septiembre de 2014, los jueces en Montenegro hicieron mención directa a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 20 casos. Ese número se compone de 12 sentencias dictadas en 2012, 5 veredictos emitidos en 2013, y 3 sentencias dictadas hasta el 15 de septiembre de 2014. Todos los procedimientos se llevaron a cabo ante el Tribunal Inferior de Podgorica.
2. Conforme a su actual jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha aplicado regularmente, en función de la naturaleza de la controversia constitucional, las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de forma directa. En el anexo 1 se presenta un resumen de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
3. En el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 15 de septiembre de 2014, el Centro de Formación Judicial realizó 32 actividades de capacitación en materia de derechos humanos dirigidas a los jueces. En esas actividades participaron 180 representantes del poder judicial (jueces y asesores en los tribunales) y 42 personas que participaban en el programa de formación inicial. Además, en colaboración con The AIRE

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

** Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.



Centre de Londres y el Consejo de Europa, el Centro de Formación Judicial distribuye trimestralmente a todos los tribunales de Montenegro un boletín jurídico sobre los derechos humanos en Europa. En el anexo 2 se presenta un breve resumen de las actividades realizadas por el Centro de Formación Judicial.

4. En la Academia de Policía, al tema de los derechos humanos y la ética se le dedican 54 clases/horas del plan de estudios para el puesto de agente policial; en ellas se abordan la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; los derechos humanos en la investigación preliminar; la protección de los derechos humanos en los centros de privación de libertad y reclusión, etc. Como parte de la formación policial adicional (Departamento General de Policía y Departamento de Policía de Fronteras), al tema de los derechos humanos y la ética se le dedican 45 clases/horas. De esas horas, 14 se dedican a los derechos garantizados en el Pacto. En 2013, la Academia de Policía organizó 123 contenidos educativos distintos para 1.984 participantes. Gran parte de las actividades educativas mencionadas abarcan el tema de los derechos humanos con una reflexión sobre los derechos garantizados en el Pacto. En el anexo 3 se proporciona un resumen detallado de los entrenamientos pertinentes brindados en la Academia de Policía (en relación con la respuesta a la cuestión Nº 1).

5. Hasta la fecha, Montenegro no ha recibido un solo dictamen del Comité con arreglo al Protocolo Facultativo. En caso de recibirlo, el Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea presentaría rápidamente el dictamen a la autoridad competente a fin de atender las quejas, y este tomaría las medidas adecuadas con miras a aplicar el dictamen del Comité de conformidad con la ley y de manera puntual.

6. La aprobación de la nueva Ley de Enmienda de la Ley sobre la Defensoría de los Derechos Humanos y las Libertades de Montenegro el 18 de junio de 2014 creó las condiciones para lograr la independencia de esta institución, con arreglo a los Principios de París. Esto se refiere principalmente a las disposiciones que regulan el estatuto del Defensor, el Defensor Adjunto y el personal de la Defensoría en general. Se ha mejorado asimismo la transparencia en el procedimiento de determinación de las listas de candidatos a Defensor.

7. Se han armonizado y aprobado nuevos reglamentos prescritos por la ley, y se ha aprobado la nueva ley sobre organización interna y descripción de funciones. Además, se ha destinado a empleados a distintos puestos de acuerdo con la nueva ley; se ha reforzado la capacidad administrativa del Defensor; se han aprobado planes de visitas y otras iniciativas del Mecanismo Nacional de Prevención, y se han preparado y puesto a disposición pública informes anuales y especiales sobre la labor del Defensor, que contienen una evaluación del estado de situación y recomendaciones. Se han realizado asimismo sesiones de capacitación conforme a los planes de capacitación.

8. La situación financiera de la institución del Defensor se ha mejorado significativamente. Se han previsto créditos para financiar puestos en el servicio profesional de la Defensoría, lo que también mejora considerablemente la situación de los empleados de esta institución. El Defensor está habilitado para decidir con independencia sobre el empleo de su Principal Asesor y los asesores de la Defensoría, sin tener que recibir la confirmación del ministro encargado de los asuntos presupuestarios sobre los medios financieros asignados, lo que no sucede en el caso de otros empleados, cuando sí se requiere esa confirmación. La independencia financiera de la Defensoría se verá reforzada en mayor medida por cuanto, al decidir sobre la asignación de la parte variable del salario de los empleados o sobre la labor de sus grupos de trabajo y órganos, no solicitará la aprobación del Ministerio de Finanzas o el Gobierno de Montenegro.

9. Se ha incluido una disposición a fin de otorgar protección permanente a las personas empleadas en la Defensoría (inmunidad), de toda sanción o consecuencia adversa que

podrían sufrir debido a opiniones que hubiesen expresado y recomendaciones que hubiesen formulado, esto es, medidas adoptadas de conformidad con las facultades conferidas en virtud de la ley.

10. De conformidad con las recomendaciones de la Comisión Europea se han realizado actividades destinadas a fortalecer la capacidad de la Defensoría. Se ha previsto la contratación de nuevos empleados (un total de 11 a finales de 2016), en todos los ámbitos de protección de los derechos humanos. La Defensoría ha empezado a trabajar en el proceso de acreditación con el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, paralelamente con la formulación de legislación secundaria (el plazo establecido para la aprobación es de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la ley). Se prevé que la solicitud se presente al Comité a fines de 2014.

11. Con respecto a las atribuciones de la propia Defensoría, en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención, mediante las modificaciones se concede acceso ilimitado a todos los locales al Defensor, el Defensor Adjunto, los asesores y los miembros del órgano de trabajo sobre prevención de la tortura, así como acceso a la documentación necesaria, sin limitación alguna y sin importar el grado de confidencialidad.

No discriminación e igualdad de derechos entre hombres y mujeres (arts. 2, párr. 1; 3 y 26)

12. De conformidad con la Ley sobre Igualdad de Género de 2007, el Gobierno de Montenegro aprobó el Plan de Acción para la Igualdad de Género (2013-2017) a fin de mejorar los instrumentos destinados a alcanzar la igualdad de género y una continuidad en las actividades iniciadas. Uno de los ámbitos de trabajo es la igualdad en los puestos de decisión en las esferas política y pública, cuyo objetivo estratégico es la participación igualitaria de hombres y mujeres en todos los niveles de toma de decisiones. En marzo de 2014, el Gobierno de Montenegro aprobó el Informe de 2013 sobre la Aplicación del Plan de Acción para la Igualdad de Género, preparado por la División de Igualdad de Género.

13. En el período transcurrido desde la aprobación del informe inicial, el 21 de marzo de 2014 el Parlamento de Montenegro aprobó la Ley de Enmienda de la Ley de Elección de Consejeros y Miembros del Parlamento, por la que se garantiza una mayor participación de las mujeres en puestos de toma de decisiones en la vida política de Montenegro, al disponer que como mínimo el 30% de los candidatos de las listas electorales sean del sexo menos representado.

14. En colaboración con la oficina de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías ya ha firmado 14 memorandos de entendimiento con los municipios de Montenegro, a fin de fortalecer los mecanismos establecidos con miras a lograr la igualdad de género a nivel local. De conformidad con los memorandos firmados, los municipios promulgan y aprueban sus planes de acción locales para lograr la igualdad de género. Cabe destacar que existe un interés cada vez mayor en los municipios acerca de la elaboración y aplicación de planes de acción locales, y también mayor conciencia acerca de la necesidad de aumentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones a nivel comunitario local.

15. La División de Igualdad de Género del Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías lleva a cabo sesiones de capacitación sobre la participación política de las mujeres de manera regular, así como sobre el empoderamiento económico de las mujeres y la lucha contra la violencia de que son objeto, con el fin de educar y sensibilizar a los grupos objetivo sobre estos temas. Las sesiones de capacitación están dirigidas a distintos grupos: funcionarios de la administración pública y local; miembros de

partidos políticos; jueces y fiscales; abogados; profesores de educación cívica; mujeres que viven en zonas rurales; representantes de los medios de comunicación, y otras personas interesadas.

Violencia contra la mujer (arts. 3 y 7)

16. Conforme a la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, los centros de bienestar social u otras instituciones de protección social y de la infancia, de salud y demás órganos e instituciones dedicados a garantizar la protección deberán, sin demora, brindar protección y asistencia a las víctimas, acordes con sus respectivas responsabilidades. Para ello, la ley establece que los centros de bienestar social deberán constituir un equipo especializado de representantes de las instituciones, órganos y organismos de la administración local, la policía, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y expertos dedicados a temas de familia, con el fin de establecer un plan de ayuda a las víctimas y coordinar las actividades correspondientes, con arreglo a las necesidades y elecciones de estas.

17. Existen tres albergues para mujeres y niños víctimas de violencia en Montenegro, administrados por ONG de mujeres (en Podgorica, Nikšić y Pljevlja), así como una institución pública en Bijelo Polje de apoyo a las familias, en las que se aloja a las mujeres y niños víctimas de violencia. Con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre), la Secretaría de Bienestar Social de la capital y la ONG The Women's Safe House abrieron un albergue para víctimas de violencia doméstica en 2012, como continuación de las actividades previstas en el Memorando de Cooperación para la prestación de servicios de apoyo a las víctimas de la violencia doméstica firmado el 11 de octubre de 2012. De este modo se ha destinado en la capital, Podgorica, una casa para ser utilizada temporalmente como albergue, bajo la dirección de la ONG The Women's Safe House. A fin de brindar mayor protección a las mujeres y niños víctimas de violencia, y en asociación con el Municipio de Nikšić, la sucursal de la ONG SOS Hotline for Women and Children Victims of Violence en esa ciudad empezó a construir en 2010 un albergue para tales mujeres y niños. La parcela donde se está construyendo el albergue —que se encuentra en sus etapas finales— fue proporcionada por el Municipio de Nikšić. En 2012 se equipó e inauguró un albergue para mujeres y niños víctimas de violencia en Pljevlja, administrado por la ONG Bona Fide. Para equiparlo prestaron apoyo las autoridades estatales. Pese a lo antes descrito, en vista del alcance regional, debe tratarse de establecer un número suficiente de servicios para mujeres y niños víctimas de violencia.

18. Con miras a seguir armonizando el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, mediante las enmiendas de 2013 al Código Penal se introdujeron dos nuevas medidas de seguridad: la orden de no acercamiento (artículo 77 a) y la obligación de abandonar el domicilio u otro espacio de habitación (artículo 77 b). Estas medidas cautelares están dirigidas a eliminar el riesgo de reincidencia de ciertos delitos prohibiendo al perpetrador acercarse a la víctima del crimen, o a un lugar en particular, o bien obligándolo a abandonar el domicilio. Estos artículos establecen explícitamente que pueden imponerse medidas a quien, entre otros, cometa el delito de violencia doméstica en la familia o la comunidad familiar.

19. Además, el capítulo que trata de los delitos contra el matrimonio y la familia establece varias nuevas soluciones. Con respecto al delito de celebración de un matrimonio nulo, por ejemplo (salvo con referencia a la armonización de la terminología), en virtud del artículo 214 se prevé una forma más severa del delito que se configura si la otra persona fue forzada a contraer matrimonio mediante la fuerza o amenazas. Asimismo, con respecto a las uniones de hecho con un menor de edad (artículo 216) se prevé asimismo una circunstancia

agravante cuando el delito ha sido cometido por la fuerza o bajo amenaza. Con respecto al delito de violencia doméstica, familiar o en la comunidad familiar (artículo 220), la interpretación lingüística de la forma básica del delito planteó problemas en la práctica porque exigía la violación de la integridad física o mental de "miembros" de la familia, es decir que se utilizaba una forma plural, que podría llevar a la inaceptable conclusión de que el delito no podía cometerse contra un solo miembro de la familia, o un solo miembro de la comunidad familiar.

20. El Ministerio del Interior ha aprobado un Reglamento con indicaciones precisas de contenido y forma sobre las órdenes de no acercamiento o de prohibición de regresar al domicilio u otros espacios de habitación¹. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social ha aprobado el Reglamento sobre procedimientos detallados para determinar y aplicar la medida de protección de tratamiento psicosocial obligatorio².

21. El servicio de apoyo a testigos o partes agraviadas, esto es, las víctimas de violencia doméstica o violencia familiar o en la comunidad familiar se brinda en todos los tribunales inferiores y superiores de Montenegro, que cuentan con personal autorizado para prestar apoyo a las partes agraviadas o testigos en relación con dicho delito. Personas autorizadas del servicio de apoyo están a disposición para responder a preguntas, dar explicaciones sobre el trabajo de los tribunales, el proceso penal y la ubicación de las personas en la sala, y para hacer todo lo posible a fin de que la víctima no se sienta incómoda al dar testimonio. Para informar el público acerca de la labor del servicio de apoyo se ha publicado el folleto "Informant", que se ha distribuido a los tribunales y a ONG dedicadas a la lucha contra la violencia doméstica. También está publicado en el sitio web www.sudovi.me.

22. En el anexo 4 se presenta una sinopsis estadística de los casos presentados a los tribunales por el delito de violencia doméstica, en la familia o la comunidad familiar con arreglo al artículo 220 del Código Penal de Montenegro en 2012, 2013 y el período que va del 1 de enero al 15 de septiembre de 2014.

Violencia contra los niños (arts. 7, 9 y 24)

23. De acuerdo con el informe de 2008 del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y el Informe de 2011 de la ONG Action for Human Rights, no se han registrado casos de tortura en la institución pública "Centro Ljubović" para niños con trastornos de conducta. Según los mismos informes tampoco se ha registrado ningún caso de abuso de los niños que residen en dicho centro.

24. El artículo 8 de la Ley de Bienestar Social y de la Infancia³ prohíbe a los empleados de una institución u otro proveedor de servicios infligir cualquier tipo de violencia contra un niño, adulto o persona mayor, así como cualquier abuso físico, emocional y sexual, la explotación de los beneficiarios, el abuso de confianza o autoridad de que gozan las personas en relación con el beneficiario, la desatención de los beneficiarios y otras prácticas que atenten contra la salud, la dignidad y el desarrollo de estos.

25. De conformidad con la Ley de Bienestar Social y de la Infancia, se prepara un plan de atención individual para cada niño que ingresa al Hogar de Bijela.

26. Se lleva un registro de las familias entre cuyos miembros haya personas con discapacidad, en el marco del ejercicio de los derechos y servicios sociales y de bienestar por medio de la cooperación con instituciones educativas, sanitarias y de otra índole, ONG y la Comisión de Orientación para Niños con Necesidades Especiales en el Sistema Educativo. En el marco de los procedimientos dirigidos a ejercer los derechos en materia de

¹ *Gaceta Oficial* de Montenegro 42/2012.

² *Gaceta Oficial* de Montenegro 50/2013.

³ *Gaceta Oficial* de Montenegro 27/13.

atención social y de la infancia, miembros del personal profesional de los centros de bienestar social visitan a la familia y preparan una evaluación y una opinión sobre la situación. Si, al visitar a las familias, se detectan problemas en el funcionamiento familiar, se adoptan las medidas previstas en la ley.

27. Con respecto al artículo 12, párrafo 2, de la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, se pide a los centros de bienestar social que lleven registros de todos los usuarios de acuerdo con la Ley de Bienestar Social y de la Infancia, la Ley de Familia y la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica. Con respecto al párrafo 3 del mismo artículo, se han formado equipos multidisciplinarios de protección contra la violencia doméstica en el marco de los centros de bienestar social, integrados por representantes de estos centros, la Dirección de Policía, los órganos regionales encargados de delitos menores, los órganos de primera instancia de la Fiscalía General, los tribunales inferiores, las instituciones de salud, las escuelas y las ONG. Estos equipos están tomando medidas e iniciativas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones acordes con las normas mencionadas.

28. Además de los equipos multidisciplinarios, también se han constituido otros equipos profesionales en los centros de bienestar social, centrados en la protección y asistencia de personas y familias con circunstancias personales o familiares adversas, como actividades de prevención, ayuda para satisfacer las necesidades básicas y apoyo.

29. La institución pública "Komanski most" ha demostrado los resultados de la transformación positiva experimentada al dejar de ser una institución en la que solían producirse drásticas violaciones de los derechos humanos para pasar a ser una institución que se preocupa por sus beneficiarios y promueve sus derechos en la comunidad. Cabe destacar que ya no hay más niños en "Komanski most" desde el 1 de enero de 2014.

30. El castigo corporal de los niños está prohibido en cualquier entorno en Montenegro y, concretamente, la Constitución de Montenegro garantiza la protección especial de los niños de todo tipo de explotación o abuso psicológico, corporal, económico o de otra índole.

31. El artículo 70 de la Ley de Familia prohíbe con claridad que los niños sean sometidos a un trato degradante o castigo que atente contra su dignidad humana, y prescribe la obligación de proteger a los niños de los actos de tal naturaleza perpetrados por terceras partes. El artículo 87 establece que un padre o madre que abuse de los derechos parentales o desatienda de forma grave sus responsabilidades parentales se verá privado de la patria potestad. Se entiende que ha habido un abuso de los derechos especialmente en las siguientes circunstancias: si un progenitor abusa física, sexual o emocionalmente de un niño; si lo explota obligándolo a trabajar de forma excesiva, o a realizar un trabajo que ponga en peligro la moral, la salud o la educación del niño, o bien un trabajo que esté prohibido por la ley; si alienta al niño a cometer delitos, desarrollar malos hábitos y preferencias, etc.

32. Por lo que respecta al entorno familiar, la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica es la primera ley que trata específicamente de la violencia doméstica. Esta Ley, que entró en vigor en agosto de 2010, define la violencia doméstica como "todo acto u omisión por parte de un miembro de la familia que ponga en peligro la integridad física, psicológica, sexual o económica, la salud mental y la paz de otro miembro de la familia, sin importar el lugar donde ello suceda". La ley también indica que por "miembros de la familia", se entiende, entre otros, los hijos de los cónyuges y las parejas de hecho, los hijos de cada una de estas personas, los parientes consanguíneos, los niños adoptados y todas las personas que viven en el mismo hogar, independientemente del tipo de relación. Las víctimas de la violencia doméstica tienen derecho a recibir asistencia psicosocial y jurídica, así como asistencia social y médica. La protección de las víctimas también se garantiza

mediante la imposición de las debidas medidas. Las víctimas que sean niños, ancianos, personas con discapacidad y personas que no pueden cuidar de sí mismas reciben asistencia y protección especiales. La Ley de Protección contra la Violencia Doméstica establece que se considerará que existen especialmente amenazas a la integridad física, psicológica, sexual o económica, a la salud mental o a la paz de un miembro de la familia especialmente si otro miembro de la familia utiliza la fuerza física en su contra, independientemente de que se haya producido o no una lesión física. La ley regula la protección que se brinda a las víctimas de la violencia doméstica por medio del proceso aplicable a delitos de menor entidad y establece cinco tipos de medidas de protección en cuanto distintos tipos de sanciones por la comisión de esos delitos, a saber, la obligación de abandonar el domicilio; la orden de no acercamiento; la prohibición del acoso y el acecho; el tratamiento obligatorio de las adicciones, y el tratamiento psicosocial obligatorio.

33. El Código Penal de Montenegro⁴ define el delito de violencia en la familia o la comunidad familiar, y tipifica como delito el ejercicio de la violencia en violación de la integridad física o mental de un miembro de una familia o una comunidad familiar. Se prescribe asimismo una forma más severa del delito, que se configura si fue cometido contra un menor de edad. Tal delito se sanciona con pena de prisión de uno a cinco años. Además, todo aquel que viole las medidas de protección contra la violencia doméstica impuestas legalmente por los tribunales será sancionado con una multa o una pena de prisión de un período máximo de seis meses. Mediante las últimas modificaciones del Código Penal de 2013 se han introducido dos nuevas medidas de seguridad en el sistema de sanciones penales: la orden de no acercamiento y la obligación de abandonar el domicilio u otro espacio de habitación. Estas medidas cautelares están dirigidas a eliminar el riesgo de reincidencia de ciertos delitos prohibiendo al perpetrador acercarse a la víctima del crimen, o a un lugar en particular, o bien obligándolo a abandonar el domicilio.

34. El Plan Nacional de Acción para la Infancia (2013-2017), documento estratégico del Gobierno de Montenegro en el que se define la política general de infancia del país para el período comprendido entre 2013 y 2017, prevé la realización de tres campañas nacionales, como mínimo, a fin de crear mayor conciencia pública sobre las consecuencias negativas de los castigos corporales de los niños en todos los entornos. Se prevé asimismo introducir modificaciones legislativas con miras a definir explícitamente la prohibición de todas las formas de castigo corporal de los niños dentro de la familia, en las escuelas y en instituciones encargadas de la atención y protección de los niños, así como otras formas de protección.

35. La Ley General de Educación⁵ establece que la violencia corporal, psicológica y social no está permitida en las instituciones, ni el abuso y la negligencia de los niños, el castigo corporal y el abuso de la personalidad, o el abuso sexual de niños, alumnos o empleados, ni ninguna otra forma de discriminación. Entre otras cosas, los alumnos tienen derecho a recibir protección de todas las formas de violencia en la escuela, discriminación, abuso y negligencia. Esta Ley establece que se cesará en sus servicios a los docentes —además de los casos previstos en la Ley del Trabajo— si, entre otras cosas, estos instigan a un alumno o empleado de la institución a mantener relaciones sexuales o fornicación contra natura, o si humillan, ofenden o castigan físicamente a un alumno, o bien si provoca intolerancia étnica y religiosa.

36. A través de la cooperación del Ministerio de Educación y Deportes y la Oficina del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en Montenegro, en el año lectivo

⁴ *Gaceta Oficial* de la República de Montenegro 70/2003, 13/2004, 47/2006 y *Gaceta Oficial* de Montenegro 40/2008, 25/2010, 32/2011, 40/2013 y 56/2013.

⁵ *Gaceta Oficial* de la República de Montenegro 64/02, 31/05 y *Gaceta Oficial* de Montenegro 49/07, 45/10, 45/11, 39/13 y 44/13.

2005-2006 empezó a realizarse el proyecto denominado "Una escuela sin violencia; un entorno escolar seguro". El proyecto comenzó inicialmente en dos escuelas primarias, luego pasó a aplicarse en seis escuelas y, a raíz de un estudio comparativo de los efectos de su aplicación, en el período 2011-2012 abarcaba a ocho nuevas escuelas.

Derecho a la vida y prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 6 y 7)

37. El Departamento Especial de Represión de la Delincuencia Organizada, la Corrupción, el Terrorismo y los Crímenes de Guerra de la Fiscalía del Estado enjuició a autores de delitos penales, entre ellos miembros del Ejército y la Policía. Se realizaron cuatro enjuiciamientos por crímenes de guerra contra la población civil, conocidos públicamente como los casos "Bukovica", "Kaluderski laz", "Deportacija" y "Morinj". Tres casos se han cerrado mediante sentencia final, mientras que un caso está en proceso de apelación.

38. Caso "**Morinj**": se acusó a 6 personas —todas ellas miembros del Ejército Popular Yugoslavo (JNA), 1 de ellas en servicio activo (el Jefe del Servicio de Seguridad), y el resto en puestos de reserva como investigador, oficial de reserva para asuntos administrativos, oficial de la policía militar, cocinero y guardia— por haber cometido crímenes de guerra contra prisioneros de guerra con arreglo al art. 144 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia. En virtud de la sentencia de primera instancia del Tribunal Superior de Podgorica se declaró culpables a 4 personas, que fueron condenadas a prisión por cuatro años (1 persona), dos años (1 persona) y tres años (2 personas). Las 4 personas condenadas son miembros de las Fuerzas Armadas.

39. Caso de "**deportación de los musulmanes**": se acusó a 9 personas, todas ellas miembros del Ministerio del Interior, 2 viceministros de Seguridad Pública y Estatal, 2 jefes de los centros de seguridad (CB) Herceg Novi y Ulcinj, y 5 funcionarios públicos encargados de la seguridad pública y estatal. Las 9 personas fueron absueltas mediante sentencia final. En el proceso de apelación, por decisión del Tribunal de Apelaciones de Montenegro Kžs.br.18/2013 de fecha 17 de mayo de 2013 se confirmó la sentencia de absolución del Tribunal Supremo de Podgorica Ks.br.6/122 de fecha 22 de noviembre de 2012.

40. Caso "**Bukovica**": se acusó a 7 personas miembros del JNA y el Ministerio del Interior de haber cometido crímenes de lesa humanidad con arreglo al art. 427 del Código Penal de Montenegro en relación con el art. 7, párr. 2 del Convenio Europeo; 5 de ellas pertenecían al cuerpo de reserva del Ejército de Yugoslavia y 3 a la policía. Todos los acusados fueron absueltos mediante sentencia final. El Tribunal Superior de Bijelo Polje dictó la sentencia Ks.br.6/11-10 de fecha 3 de octubre de 2011, mediante la que se absolvía a todas las personas acusadas de haber perpetrado crímenes de lesa humanidad con arreglo al art. 373, párr. 2 del Código de Procedimiento Penal, basándose en el hecho de que no había podido demostrarse que hubieran cometido los delitos de que se las acusaba. Por apelación del Departamento Especial de Represión de la Delincuencia Organizada, la Corrupción, el Terrorismo y los Crímenes de Guerra de la Fiscalía del Estado, así como del abogado de las partes agraviadas, y en el desempeño de sus funciones oficiales, el Tribunal de Apelaciones de Montenegro, por sentencia Ksž.br.1/12, de fecha 22 de marzo de 2012, revisó la sentencia del Tribunal Superior de Bijelo Polje Ks.br.6/11-10 de fecha 3 de octubre de 2011 y absolvió a los acusados de la perpetración del crimen de lesa humanidad, pero basándose en el art. 373, párr. 1 del Código de Procedimiento Penal de Montenegro, por cuanto el delito por el que habían sido acusados no estaba tipificado legalmente como delito penal.

41. Caso "**Kaluderski laz**": se presentaron cargos contra 8 miembros del JNA. Cuatro de ellos estaban en servicio activo y ocupaban los siguiente cargos: comandante de

batallón, comandante de escuadrón, comandante de primer escuadrón y comandante adjunto de escuadrón. Los otros 4 pertenecían al cuerpo de reserva del JNA, y fueron acusados de haber perpetrado crímenes de guerra contra la población civil con arreglo al art. 142, párr. 1 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia. Se dictó una sentencia de absolución respecto de todos los acusados porque el tribunal de primera instancia estimó que no había pruebas que demostraran que hubieran cometido los delitos de que se los acusaba. El caso está en apelación.

42. De acuerdo con la legislación, por lo que respecta a la reparación, las víctimas tienen el derecho de ser indemnizadas por los daños y perjuicios sufridos, y pueden hacer valer ese derecho incoando un proceso civil ante los tribunales competentes. Por otra parte, Montenegro es parte en el Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos.

43. El procesamiento de los crímenes de guerra ante las autoridades nacionales se trata en un subcapítulo del Plan de Acción para el Capítulo 23 (Poder Judicial y Derechos Fundamentales) sobre las negociaciones con la Unión Europea. El Plan de Acción prevé varias medidas destinadas a fortalecer la eficacia del sistema nacional en materia de procesamiento de estos delitos. Concretamente, a fin de evitar la impunidad respecto de los crímenes de guerra, la Fiscalía del Estado se vio obligada a elaborar un informe sobre los procedimientos aplicables a casos de crímenes de guerra cuando se presentaban cargos penales o basándose en el conocimiento directo de la Fiscalía, hasta diciembre de 2013. La actividad se ha realizado. Con el objetivo de cumplir correcta y plenamente lo dispuesto en el derecho internacional humanitario y la legislación penal nacional en los procesos incoados ante las autoridades nacionales por crímenes de guerra se brindan de forma continua sesiones de capacitación para jueces, fiscales y equipos de fiscalía. En cumplimiento del Código de Procedimiento Penal, los testigos en casos de crímenes de guerra reciben regularmente protección, tanto durante como fuera de los procedimientos, de conformidad con la Ley de Protección de Testigos, y en ambos tribunales superiores se prestan servicios de apoyo a los testigos y las partes agraviadas en casos de crímenes de guerra. Además, conforme a las normas de los servicios de protección de las partes agraviadas y los testigos, las víctimas de crímenes de guerra reciben protección de forma continua. En 2014, en los procesos penales incoados ante los tribunales nacionales no hubo ningún testigo protegido. Por otra parte, a fin de poner en conocimiento de los testigos la existencia del sistema de protección de testigos, los tribunales prepararon y publicaron un folleto sobre la protección de las personas agraviadas y los testigos en casos de crímenes de guerra, que se encuentra a disposición en los tribunales superiores y puede también consultarse en el portal de los tribunales (sudovi.me). El Tribunal Supremo de Montenegro preparó asimismo un informe sobre los procedimientos aplicables a los casos de indemnización financiera de daños y perjuicios sufridos por víctimas civiles de crímenes de guerra. Según el informe, se presentaron 324 solicitudes de indemnización por daños y perjuicios, de las que se aceptaron 212 y se decidió indemnizar a las personas afectadas; los procedimientos relativos a 101 casos están en curso, y las solicitudes de 11 personas fueron rechazadas mediante decisión final. El monto total reembolsado en concepto de indemnización en casos resueltos mediante decisiones finales asciende a 4.573.000 euros y 4.200.000 dinares. La base de la indemnización son los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales causados por la muerte de una persona cercana (miembro de la familia).

44. En el anexo 5 figura una descripción detallada de las indemnizaciones.

45. La labor desempeñada por la Dirección de Policía se centra especialmente en la legalidad y la transparencia, el respeto de los derechos humanos y las libertades, el respeto del código de ética y el fortalecimiento de la integridad de los funcionarios. El objetivo estratégico del proceso de reforma que está llevando a cabo la Dirección de Policía es crear una organización profesional, despolitizada y eficiente, sometida a un control democrático

y conforme a las normas europeas, que apunte primordialmente al respeto de los derechos humanos y las libertades.

46. La Ley de Asuntos Internos establece el control parlamentario, civil e interno del trabajo de la policía (ejercido por una dependencia orgánica independiente del Ministerio del Interior, que tiene por cometido supervisar la legalidad de los asuntos que lleva la policía, especialmente en relación con el respeto y la protección de los derechos humanos, al ejercer las funciones policiales y en la aplicación de las facultades policiales —artículo 115 de la Ley de Asuntos Internos).

47. El control externo de la legalidad de la labor policial lo aplica el Parlamento de Montenegro, a través del órgano competente. Esta forma de control externo se maneja conforme a las normas europeas. El Comité de Seguridad y Defensa controla por medio del Parlamento la labor de la policía y de la Agencia Nacional de Seguridad. Además del control externo e interno se ha establecido asimismo una forma de control civil por medio del Consejo de Control Civil de la Labor Policial, integrado por cinco miembros nombrados por el Colegio de Abogados de Montenegro, la Cámara de Médicos de Montenegro, la Asociación de Abogados de Montenegro, la Universidad de Montenegro y varias ONG dedicadas a la defensa de los derechos humanos. A petición del Consejo, la Dirección de Policía ofrece la información y notificaciones necesarias.

48. Por último, el control más importante del trabajo de la Dirección de Policía es el que realizan diariamente los ciudadanos, que comprueban de forma directa las medidas adoptadas y los resultados obtenidos por la policía. De conformidad con el artículo 15, párrafo 2, de la Ley de Asuntos Internos, el Ministerio del Interior ha adoptado un Código de Ética de la Policía. El seguimiento y la aplicación del Código es responsabilidad del Comité de Ética, que está integrado por siete miembros, uno de los cuales es un representante sindical.

49. En cada caso, la responsabilidad en casos de violación de la ley y actuación en contra de las facultades atribuidas se determina iniciando un procedimiento disciplinario ante las autoridades policiales. La responsabilidad disciplinaria de los agentes policiales se define en los artículos 104 a 109 de la Ley de Asuntos Internos (antes arts. 79 a 85 de la Ley de Policía). Los agentes policiales que han cometido delitos deben responder ante los tribunales competentes, al igual que cualquier otro ciudadano.

50. Toda persona que estime que una actividad policial ha violado sus derechos y libertades o que la ha perjudicado de alguna forma tiene derecho a presentar una queja en contra del trabajo de la policía. También tiene derecho a recibir protección judicial y a ser indemnizada por daños y perjuicios.

Estadísticas de la Dirección de Policía

51. Tras analizar la estructura de las quejas presentadas a la División de Control Interno del Ministerio del Interior en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 1 de septiembre de 2014, prestando especial atención a las relacionadas con todo tipo de abuso por parte de los agentes policiales, se ha determinado lo que se expone a continuación.

52. En el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 1 de septiembre de 2014, la División de Control Interno del Ministerio del Interior llevó a cabo en total 318 procedimientos para verificar la legalidad de las acciones de los agentes policiales. De estos, 19 casos se referían a quejas sobre algún tipo de abuso.

53. En 10 casos se encontraron fundamentos en las denuncias, mientras que en 9 no se pudieron establecer hechos y circunstancias que indicaran la existencia de responsabilidad disciplinaria o de otro tipo. Tomando como base las evaluaciones y opiniones de control interno, se han adoptado medidas a fin de establecer la responsabilidad penal, disciplinaria

o de otro tipo de los agentes policiales. En consecuencia, la Comisión Disciplinaria de la Dirección de Policía:

- Ha adoptado medidas de exoneración de responsabilidad disciplinaria de los agentes policiales;
- Ha impuesto amonestaciones y advertencias con respecto a la obligación de actuar conforme a lo prescrito por la ley;
- Ha impuesto una medida de cese en el servicio, basándose en las condenas firmes por delitos que se persiguen de oficio.

54. En cinco casos, mediante el control interno se determinó que los agentes policiales habían cometido faltas disciplinarias graves, por lo que la División de Control Interno había presentado propuestas para iniciar un procedimiento disciplinario en contra de ellos. En dos casos se presentaron a los fiscales competentes los registros del procedimiento de control interno, además de los procedimientos disciplinarios propuestos, para que los evaluaran y tomaran una decisión sobre la existencia de elementos de responsabilidad penal en la actuación de los agentes policiales.

55. En un caso, el superior inmediato de la dependencia orgánica en la que trabajaban los agentes policiales ya había tomado medidas a fin de determinar la responsabilidad penal, por faltas graves y menos graves, y la responsabilidad disciplinaria de los agentes policiales.

56. En un caso, la División propuso que el supervisor inmediato advirtiera y avisara a los agentes policiales acerca de su obligación de actuar de forma profesional respecto de los ciudadanos y en la forma prescrita por la ley.

57. En otro caso, basándose en la evaluación y opinión de la División se hizo cesar en el servicio por ley a un agente policial.

58. En dos casos, mediante el procedimiento de control interno se determinó que existían sospechas razonables de que los agentes policiales habían utilizado medidas coercitivas contrarias a los principios del Código de Ética de la Policía. A partir de los hechos establecidos en los procedimientos de control interno, el Ministro del Interior propuso la presentación de los expedientes derivados del procedimiento de control interno al Comité de Ética de la Dirección de Policía.

59. En el período mencionado no se notificó ningún caso de tortura o malos tratos por parte de la policía contra miembros de la población romaní (a la División de Control Interno).

Estadísticas de la Fiscalía del Estado

60. En el período que abarca el informe, la Fiscalía recibió denuncias de delitos de abuso con arreglo al art. 166 del Código Penal contra 51 agentes policiales. Se desestimaron los cargos penales presentados contra 20 personas, en tanto que los dirigidos a 2 personas se desestimaron después de que los sospechosos cumplieran la obligación impuesta. Se promovieron autos de procesamiento contra 21 personas. Los procedimientos en contra de 1 persona finalizaron por el fallecimiento de esta, y un caso contra ocho agentes policiales está en la etapa de investigación preliminar.

61. Con respecto al delito de tortura con arreglo al art. 167 del Código Penal, se presentaron cargos penales contra una persona. Se está realizando la investigación preliminar.

**Estadísticas de los casos presentados ante los tribunales entre 2012 y 2014
y de las respuestas a reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios
ocasionados por torturas**

Año 2012

<i>Malos tratos</i>		<i>Tortura</i>	
Número total de casos	10	Número total de casos	7
Número de sentencias de condena	4	Número de sentencias de condena	/
Tipo y cantidad de sanciones penales	60 días en 1 año 6 meses en 2 años 7 meses en 2 años 3 meses en 2 años	Tipo y cantidad de sanciones penales	/

Año 2013

<i>Malos tratos</i>		<i>Tortura</i>	
Número total de casos	8	Número total de casos	3
Número de sentencias de condena	3	Número de sentencias de condena	1
Tipo y cantidad de sanciones penales	7 meses en 2 años y 3 meses en 1 año Amonestación judicial 3 meses de prisión	Tipo y cantidad de sanciones penales	1 mes en 2 años

Año 2014

<i>Malos tratos</i>		<i>Tortura</i>	
Número total de casos	6	Número total de casos	1
Número de sentencias de condena	3	Número de sentencias de condena	/
Tipo y cantidad de sanciones penales	3 meses de prisión 5 meses en 2 años 3 meses en 2 años	Tipo y cantidad de sanciones penales	/

Reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios causados por torturas

	<i>Número de reclamaciones</i>	<i>Número de reclamaciones aceptadas</i>	<i>Montos adjudicados</i>	<i>Número de sentencias finales y ejecutivas</i>
2012	4	4	1800, 1000, 5000, 1500	4
2013	2	2	1050, 5500	2
2014	4	/	/	/

62. El capítulo XXX del Código de Procedimiento Penal⁶ estipula los procedimientos de rehabilitación, fin de las consecuencias legales de la condena y medidas de seguridad, en tanto que el capítulo XXXI estipula los procedimientos de indemnización de daños y

⁶ *Gaceta Oficial* de Montenegro MNE 57/09 y 49/10.

perjuicios, rehabilitación y ejercicio de otros derechos de personas condenadas injustificadamente, personas privadas de la libertad ilegalmente o sin fundamento. Así pues, en los arts. 498 a 506 se establece que las personas que hayan sido detenidas de manera ilegal o sin fundamentos o que hayan sido condenadas injustificadamente tendrán derecho a ser rehabilitadas, a ser indemnizadas por el Estado por los daños y perjuicios sufridos, y a ejercer otros derechos prescritos por la ley. El derecho a ser indemnizado por los daños derivados de una condena infundada es una de las normas básicas estipuladas en el Código de Procedimiento Penal. Además de ese derecho, otro derecho estipulado es el de recibir indemnización por daños y perjuicios en caso de ser detenido infundadamente. Con respecto a ese derecho, las personas detenidas infundadamente están obligadas a presentar al Ministerio de Justicia una solicitud de acuerdo de indemnización por daños y perjuicios, en el que conste el tipo de indemnización requerido y su monto. En caso de no llegar a un acuerdo con el Ministerio de Justicia, las personas pueden recurrir al tribunal con la jurisdicción correspondiente. El derecho a ser indemnizado por daños y perjuicios prescribe en un plazo de tres años. Existen asimismo disposiciones sobre la herencia del derecho a la indemnización por daños y perjuicios, siempre que la parte agraviada haya fallecido antes de la expiración del plazo estipulado y que no haya renunciado a su reclamación.

63. Por otra parte, Montenegro es parte en el Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos⁷ (Consejo de Europa).

Derecho a la libertad y a la seguridad personales, tratamiento de las personas privadas de libertad y acceso a la justicia (arts. 9, 10, 12 y 14)

a) Medidas adoptadas para poner fin al hacinamiento y las malas condiciones materiales de las prisiones, en particular la de Podgorica

64. La modernización de la prisión investigada en 2013 permitió ampliar la capacidad de alojamiento en unos 60 a 70 lugares, y resolver en gran medida las deficiencias que presentaban las condiciones físicas de encarcelamiento. Cabe recalcar que, durante el período examinado se modernizaron 44 dormitorios y 7 cuartos de baño para los detenidos en planta baja y en los pisos primero, segundo y tercero. Se modernizaron también la ambulancia y la sala de primeros auxilios en el segundo piso dotándolos de nuevo equipamiento. Además, se modernizaron la sala dedicada a los jóvenes, la sala para personas con discapacidad en la que se adaptó el baño y el retrete a las normas europeas, y los locales del jefe de la oficina de servicios de escolta de la prisión y de los oficiales de planta baja y primero y segundo pisos.

b) Medidas adoptadas para evitar el uso excesivo de la fuerza y los malos tratos por parte del personal penitenciario

65. Las acciones de los oficiales de la Oficina de Ejecución de Sanciones Penales se rigen por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y el Reglamento sobre el funcionamiento de los servicios de seguridad, armamentos y equipo de los oficiales. Toda duda con respecto al uso excesivo de la fuerza, o al abuso de autoridad en el uso de la fuerza contra un prisionero o detenido se resuelve mediante procedimientos disciplinarios y, si procede, también mediante la adopción de las debidas medidas legales. La dirección de la Oficina ha emitido una orden escrita por la que se prohíbe toda forma de acoso e intimidación de presos y detenidos. En ella se indica que se penalizará rigurosamente cualquier forma de tortura. La dirección de la Oficina permite a las personas privadas de libertad mantener correspondencia con órganos externos, de acuerdo con la ley.

⁷ "Sl. List CG- Međunarodni ugovori", br.6/2009.

c) *Establecimiento de un sistema independiente de supervisión de los establecimientos penitenciarios*

66. Las instituciones penitenciarias, por ejemplo, la Administración de Ejecución de Sanciones Penales están supervisadas por el Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales y los funcionarios autorizados de esa dependencia orgánica del Ministerio de Justicia. Los funcionarios autorizados vigilan la ejecución de las penas de encarcelamiento, a saber, la provisión de asistencia letrada a los prisioneros, las condiciones de alojamiento, la alimentación, la ropa y el calzado, la asistencia médica, la correspondencia, las visitas, la recepción de envíos, las recompensas, la responsabilidad disciplinaria, el uso de medidas coactivas, las entrevistas con personas condenadas, la revisión de las distintas actuaciones judiciales, los registros y otros documentos referidos a las personas condenadas, el manejo de quejas y la preparación de información analítica y demás material técnico.

d) *Número de personas en prisión preventiva*

67. El 16 de septiembre de 2014 había 284 personas en prisión preventiva siendo investigadas en Podgorica.

e) *Medidas adoptadas para alentar la aplicación de penas alternativas a la reclusión*

68. El Código de Procedimiento Penal prescribe las medidas que pueden tomarse para garantizar la presencia del acusado y el desarrollo sin contratiempos de los procedimientos penales (citaciones de comparecencia, arrestos, medidas de control, fianzas y detenciones). Solo debe procederse a la detención si el mismo propósito no puede alcanzarse mediante la aplicación de otras medidas, y si resulta necesaria para el desarrollo sin contratiempos de los procedimientos.

69. El Código Penal de Montenegro prevé una sentencia de prisión domiciliaria, en tanto que la nueva Ley de Cumplimiento de Sentencias de Prisión, Multas y Medidas de Seguridad prescribe que el tribunal presente a la Dependencia de Libertad Condicional su fallo final sobre el cumplimiento de una sentencia de encarcelamiento en el lugar donde resida la persona condenada en un plazo de ocho días a partir de la fecha en que la decisión adquiera carácter firme. La ley enumera las circunstancias en las que el Ministerio de Justicia puede permitir al condenado, por petición propia, abandonar el lugar de residencia.

f) *Derecho a asistencia letrada*

70. La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales debe hacer posible la prestación de asistencia letrada a los prisioneros a fin de proteger sus derechos garantizados por la Constitución y la ley. De conformidad con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y el Reglamento sobre el cumplimiento de las penas de prisión, en la Oficina de Ejecución de Sanciones Penales se concede a las personas condenadas el derecho a recibir asistencia letrada; para ejercer este derecho, los reclusos pueden entablar comunicación con un miembro de la profesión legal. A fin de proteger los derechos e intereses durante el encarcelamiento, los reclusos tienen derecho a presentar quejas al jefe de la Oficina. El jefe de la Oficina debe investigar la queja y llegar a una decisión en un plazo de 15 días desde que la haya recibido. La decisión se remite al prisionero sin demora. Los prisioneros que sean analfabetos podrán presentar la queja a través de la Oficina. Los prisioneros tienen derecho a apelar la decisión a que se hace referencia en el párrafo 2 de ese artículo ante el Ministerio en un plazo de 8 días después de recibida la decisión. El Ministerio decidirá sobre la apelación en un plazo de 15 días contados a partir de su recepción. El prisionero tiene derecho a recibir protección judicial en el marco de procedimientos administrativos en caso de que se apele contra la decisión, y también en caso de que no se dicta una decisión.

71. En todos los locales de detención policial hay una hoja informativa, impresa en varios idiomas, en la que se informa sobre los derechos de las personas detenidas. Además de los registros escritos, se han creado registros electrónicos de las personas detenidas.

g) Acceso a un médico, incluido el acceso sin restricciones al historial médico

72. Las personas condenadas y detenidas tienen derecho a consultar un médico todos los días, conforme al calendario establecido por el Jefe de Servicios de Salud. En caso de emergencia, las personas privadas de la libertad tienen acceso inmediato a un médico. Por ley, los reclusos tienen derecho a atención sanitaria. Tienen también derecho a acceder a su historial médico. Los derechos de los prisioneros en relación con la atención sanitaria se rigen por la legislación que regula los derechos de los pacientes. En caso de enfermedad de un prisionero que haya firmado una autorización para comunicar información sobre su salud a las personas designadas en el momento de su ingreso en la prisión, el médico de la prisión deberá dar información a esas personas. La atención sanitaria de los reclusos se brinda en la Oficina, que está obligada a cumplir las condiciones establecidas en los reglamentos por los que se rige la atención de salud por lo que respecta a los locales, el personal y el equipo. Los prisioneros pueden transferirse de una prisión a otra que tenga mejores condiciones para brindar el tratamiento que necesiten. Los reclusos que no puedan ejercer su derecho a recibir atención médica en la Oficina podrán ejercerlo en otras instituciones sanitarias, conforme a la ley. La atención sanitaria se proporciona mediante la realización de controles médicos regulares y periódicos de los prisioneros. El médico de la prisión debe realizar visitas diarias y, en caso necesario, examinar a todos los presos enfermos, los que informaron de alguna enfermedad o lesión, los presos en régimen de aislamiento y los presos que sufran enfermedades que requieran cuidados especiales. El médico de la prisión debe comunicar inmediatamente si un recluso padece una enfermedad que requiera la realización de pruebas especiales y atención de un especialista. Cuando un recluso presenta un comportamiento que dé lugar a sospechar que pueda querer infligirse un daño o suicidarse, los agentes de la Oficina deben tomar todas las medidas necesarias para evitar que se autolesione o se suicide. Los reclusos que se sospeche o compruebe que estén padeciendo una enfermedad infecciosa o contagiosa deben aislarse inmediatamente y someterse a tratamiento.

73. En cuanto al mantenimiento de personas detenidas en comisarías, la Dirección de Policía, en cooperación con los centros de atención sanitaria más cercanos, presta asistencia médica de forma inmediata a solicitud del detenido.

h) Posibilidad de informar a un familiar de la detención

74. Según el artículo 180 del Código de Procedimiento Penal, inmediatamente después de que una persona haya sido privada de la libertad, y en un plazo máximo de 24 horas, la autoridad policial, el fiscal o el tribunal informarán a la familia de la persona detenida.

75. En la Ley de Protección y Ejercicio de los Derechos de los Enfermos Mentales de 2005 y las correspondientes enmiendas de 2013 se definen dos modalidades de hospitalización en instituciones psiquiátricas en Montenegro: la hospitalización voluntaria y la involuntaria. La hospitalización voluntaria tiene lugar con el consentimiento voluntario, por escrito, del paciente, es decir, con su firma manuscrita en un formulario especialmente concebido para este propósito. La hospitalización involuntaria, que significa internar a un enfermo mental sin su consentimiento, tiene lugar exclusivamente en el Hospital Psiquiátrico Especial de Kotor. Este tipo de hospitalización no requiere el consentimiento obligatorio del paciente para ser internado y tratado.

76. El procedimiento para internar a un paciente en un establecimiento psiquiátrico de forma involuntaria se rige por la Ley de Procedimiento No Contencioso. Con el fin de mejorar las soluciones legislativas, el Gobierno aprobó en septiembre de 2014 la propuesta

de Ley de Enmienda de la Ley de Procedimiento No Contencioso, en la que se establece que las personas que se decida hospitalizar deben contar con la asistencia de un abogado, y cuando no puedan proveerse por sí mismas de tal asistencia, deberán recibir asistencia letrada gratuita. Se prescribe asimismo que el tribunal celebre una audiencia en la institución de salud mental donde la persona está detenida, y que escuche a la persona si esta es capaz de comprender el significado y las consecuencias legales de la participación en el procedimiento y, en particular, que obtenga una evaluación y opinión de un psiquiatra especializado que no trabaje en la institución psiquiátrica donde se encuentre detenida la persona, a los efectos de proporcionar evaluación y cuidados objetivos.

77. El derecho de apelación está garantizado por el artículo 53 de la Ley de Procedimiento No Contencioso, que estipula que la institución psiquiátrica en que se encuentre el enfermo mental, la persona internada, el tutor o representante temporal y la autoridad encargada de la tutela pueden presentar una apelación en contra de la decisión de internación en un hospital psiquiátrico y para conseguir el alta de tal establecimiento, en un plazo de tres días a partir del momento en que se recibe la decisión. La propuesta de Ley de Enmienda de la Ley de Procedimiento No Contencioso prevé la ampliación del círculo de personas que pueden apelar de modo que incluya también a un abogado.

78. En 2014, dos pacientes apelaron el fallo del Tribunal Inferior de Kotor ante la instancia superior del Tribunal Supremo de Podgorica. Uno de los pacientes presentó un recurso contra el fallo inicial de internación involuntaria y el segundo fallo de internación involuntaria —obtenido mediante un procedimiento repetido— y el fallo de ampliar la internación involuntaria. El Tribunal Supremo anuló todos los fallos del Tribunal Inferior y los remitió para que se hiciera un nuevo juicio, que está todavía en curso en el caso de las apelaciones contra los últimos dos fallos. El otro paciente presentó un recurso contra el fallo inicial de internación involuntaria. El Tribunal Supremo confirmó esa apelación y remitió el caso para que se realizara un nuevo juicio. El paciente no apeló el nuevo fallo del Tribunal Inferior (en el nuevo juicio).

79. **Medidas de restricción de la libertad** – Las enmiendas a la Ley sobre la Protección y el Ejercicio de los Derechos de los Enfermos Mentales (artículo 43 de la Ley) de 28 de mayo de 2013 definen con precisión el período de restricción de la libertad como el que va "desde unos pocos minutos hasta un máximo de unas pocas horas". Cualquier restricción de la libertad de circulación, y el uso de terapia parenteral (fijación química), se registran en un formulario especial —que más adelante se integra en la documentación médica— en el historial médico del paciente, en un protocolo especial sobre la restricción de la libertad de circulación, así como en el libro central cuyos registros y actualización están a cargo del enfermero principal del hospital.

80. De acuerdo con la Ley sobre la Protección y el Ejercicio de los Derechos de los Enfermos Mentales, en el ámbito hospitalario existen las figuras de la Defensoría de los Derechos del Paciente y el Consejo de Protección de los Derechos de los Enfermos Mentales, órgano multidisciplinario al que pueden recurrir los pacientes para presentar cualquier objeción o queja respecto de su tratamiento en la institución. Las quejas y las objeciones pueden presentarse por conducto de la Defensoría o el Consejo o por escrito, colocando una queja en el buzón de quejas: existe un buzón en cada pabellón del hospital, cuyo contenido es examinado solo por los miembros de estos dos órganos.

81. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley mencionada, los pacientes también tienen la oportunidad de quejarse y objetar ante las autoridades judiciales competentes y demás autoridades oficiales, de celebrar consultas con un abogado de su elección —cuyos honorarios tendrán que asumir a título personal—, y de enviar y recibir —también a cuenta propia, en total privacidad, sin supervisión ni restricciones—, correspondencia, paquetes y periódicos, así como hacer llamadas telefónicas, etc., lo que les da la oportunidad y libertad

de presentar y procesar todas las quejas y apelaciones posibles fuera de la institución en la que se encuentran.

82. Las actividades de reforma, que se llevaron a cabo de conformidad con la Estrategia de Reforma Judicial 2007-2012, apuntaron a fortalecer la independencia, autonomía y eficiencia del poder judicial y fortalecer la disponibilidad de autoridades judiciales, a saber, el acceso a la justicia; la cooperación judicial internacional y regional; la lucha contra la delincuencia organizada, la corrupción, y el terrorismo; la reforma del sistema penitenciario, y el establecimiento del sistema de información judicial.

83. Por lo que respecta al fortalecimiento de la independencia y autonomía del poder judicial, se creó el Consejo Judicial como órgano independiente y autónomo encargado de los procedimientos de nombramiento, destitución y responsabilidad disciplinaria de los jueces, con arreglo a criterios objetivos y transparentes. También se constituyó el Consejo Fiscal, que realiza los procedimientos de designación de los fiscales adjuntos y propone la designación de fiscales para el Parlamento. Los análisis del marco constitucional por el que se rige el poder judicial, realizados en 2007, han puesto de manifiesto la necesidad de fortalecer la independencia de dicho poder, a nivel de las disposiciones constitucionales. Así pues, a raíz de las medidas estratégicas adoptadas en el ámbito del poder judicial, en 2013 se aprobaron enmiendas a la Constitución por las que se modificaban las normas orgánicas del poder judicial. Entre los cambios introducidos cabe mencionar la designación del Consejo Judicial, el Consejo Fiscal y el Presidente del Tribunal Supremo.

84. Por lo que respecta a aumentar la eficiencia del poder judicial, se ha revisado la legislación penal y civil en cuanto a los aspectos de fondo y procesales, se promovieron otros métodos de resolución de conflictos, se han retirado de los tribunales los casos de carácter no judicial, y se ha iniciado el proceso de racionalización de la red judicial. Por otra parte, se ha aplicado el programa marco para resolver la acumulación de causas pendientes en todos los tribunales. El nuevo Código de Procedimiento Penal introdujo el concepto de investigación por la fiscalía con efecto a partir del 1 de septiembre de 2011, que permite aumentar las disposiciones sobre el aplazamiento de los enjuiciamientos e incorpora la negociación de cargos. Cabe también destacar los cambios que acarreo la Ley de Procedimiento Civil, referidos a la abolición del principio de investigación, la introducción de la mediación y la mejora de las modalidades de prestación de servicios. Debe subrayarse especialmente el establecimiento de la mediación como otro tipo de resolución de conflictos. De igual importancia es la novedad en cuanto a los notarios, que comenzaron a trabajar en julio de 2011. Con respecto a los problemas para tratar los casos relativos al cumplimiento, se aprobaron la Ley de Cumplimiento y Seguridad y la Ley de Alguaciles. Los alguaciles entraron en funciones en abril de 2014. Se aprobaron la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica y la Estrategia de Protección contra la Violencia, así como la Ley sobre el Tratamiento de los Jóvenes en los Procedimientos Penales. El Gobierno de Montenegro realizó en 2009 y 2013 análisis de las necesidades en materia de racionalización de la red de tribunales y aprobó un plan de dos años a tales efectos.

85. Cabe destacar los resultados de las actividades mencionadas por cuanto quedan plasmados en una disminución de las causas pendientes: al 31 de diciembre de 2013 no había sino 4.251 casos pendientes desde hacía más de tres años en todos los tribunales montenegrinos, incluidos todo tipo de casos que dataran de 2010 y años anteriores. Estas cifras proceden del informe anual de 2013 sobre el trabajo de los tribunales.

86. **Acceso al poder judicial** – Mediante la aprobación de la Ley de Asistencia Letrada Gratuita se ha establecido un sistema de asistencia letrada gratuita, que se empezó a aplicar el 1 de enero de 2012. Puede consultarse información sobre el calendario de los juicios en los monitores en los tribunales y en el sitio web www.sudstvo.me. Por lo que respecta a reforzar la confianza pública en el poder judicial, se ha establecido la práctica de celebrar conferencias de prensa regularmente, en las que se presenta la labor realizada por los

tribunales. Se han designado a personas responsables de las relaciones públicas en las autoridades judiciales. En el sitio web www.sudstvo.me pueden consultarse los fallos de los tribunales. El sistema de información judicial está operativo en todos los tribunales.

87. En su reunión del 3 de abril de 2014, el Gobierno de Montenegro aprobó la Estrategia de Reforma Judicial para el período 2014-2018. El 31 de julio de 2014 se aprobó un plan de acción para la aplicación de la estrategia. La estrategia se basa en los objetivos estratégicos fijados tras evaluar el cumplimiento de los objetivos de la estrategia anterior, y la aplicación de las reformas que se prevé introducir en el poder judicial se armonizará con los documentos estratégicos nacionales, principalmente los planes de acción relativos a los capítulos 23 y 24 en el marco de las negociaciones entre Montenegro y la Unión Europea.

88. La aplicación de la estrategia y el plan de acción, así como las posibles actualizaciones y modificaciones se confiarán al Consejo de Aplicación de la Estrategia de Reforma Judicial. El Consejo estará integrado por representantes de todas las instituciones judiciales y por representantes de ONG que participen en el proceso de seguimiento de la reforma del sistema judicial. El Consejo atenderá a la dinámica del proceso de reforma del poder judicial y adoptará las medidas apropiadas con respecto a la aplicación efectiva de la estrategia y el plan de acción.

89. La Ley de Asistencia Letrada Gratuita entró en vigor el 15 de abril de 2011, y empezó a aplicarse el 1 de enero de 2012. Las dependencias encargadas de proporcionar asistencia letrada gratuita se han establecido en los tribunales inferiores; el 1 de enero de 2012 empezaron a funcionar 15 de ellas. Se las ha dotado del equipo técnico adecuado y los oficiales responden a solicitudes de asistencia letrada gratuita. También se elaboró, dentro del Sistema de Información Judicial, un módulo dedicado a los casos de asistencia letrada gratuita. El presupuesto de Montenegro prevé cada año la asignación de fondos para proporcionar asistencia letrada gratuita. En el presupuesto del poder judicial de 2014, dentro de la partida de servicios de consultoría —que incluye la prestación de asistencia letrada gratuita— se asignaron 380.000 euros.

90. Por lo que respecta a promover el derecho a recibir asistencia letrada gratuita y a la manera de ejercer tal derecho, así como a la creación de mayor conciencia al respecto entre los ciudadanos, en 2013 y 2014 se realizaron talleres con representantes de ONG y sesiones de capacitación en las que participaron representantes del poder judicial y los presidentes de los tribunales. En el marco del proyecto de prestación de asistencia letrada gratuita a los grupos marginados se organizó una mesa redonda sobre la aplicación de la Ley de Asistencia Letrada Gratuita y se celebró una conferencia nacional para los presidentes de los tribunales y los representantes de las dependencias de asistencia letrada gratuita. Con el fin de informar a los ciudadanos acerca del sistema de asistencia letrada gratuita se organizó un programa televisivo dedicado al tema y su estudio, preparado, por invitación del Ministerio de Justicia, por Civic Alliance y el Centre for Democracy and Human Rights (CEDEM), con el apoyo del PNUD. También se prepararon folletos acerca del derecho a recibir asistencia letrada gratuita, que se distribuyeron a las dependencias correspondientes, centros de bienestar social y oficinas de correos, ONG, el Colegio de Abogados, los tribunales, las fiscalías. La Asociación de Magistrados y el Centro para los Derechos de la Mujer publicaron un folleto titulado "Igualdad, Protección, Justicia", y el Centro de Seguimiento y la Delegación de la Unión Europea ante Montenegro publicaron un folleto titulado "Red de ONG en pro de la asistencia letrada gratuita para los grupos marginados".

91. Con el fin de mejorar el marco legislativo y superar las limitaciones que plantea la aplicación de la ley, el Gobierno de Montenegro aprobó en septiembre de 2014 una propuesta de Ley de Enmienda a la Ley de Asistencia Letrada Gratuita, con miras a facilitar la asistencia letrada gratuita en los procedimientos ante los alguaciles y a fin de que, con arreglo a la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, las víctimas de la violencia doméstica se reconozcan como beneficiarias privilegiadas de tal asistencia al igual que las

víctimas del delito de violencia en la familia o comunidad familiar y de trata de seres humanos. La Ley establece asimismo con toda claridad los criterios mediante los cuales un abogado puede denegar asistencia letrada y cambia los criterios relativos a los bienes establecidos como base para ejercer el derecho a recibir asistencia letrada gratuita.

92. La Ley de Asistencia Letrada Gratuita proporciona igualdad de acceso a la justicia para todos, también para los grupos vulnerables, romaníes y otras personas, y prevé que tal asistencia letrada gratuita se reciba sin perjuicio del apoyo que se requiera prestar a estas personas y a sus familias, a fin de ejercer el derecho a un juicio justo y a la igualdad de acceso al tribunal, de conformidad con las normas internacionales.

93. La legislación procesal establece que las partes, los testigos y otras personas involucradas en los procedimientos tienen derecho a utilizar su idioma o un idioma que comprendan en los juicios. En caso de que algunos juicios no se lleven a cabo en el idioma de estas personas se prevé la traducción de las pruebas, los documentos u otro tipo de prueba escrita por medio de un intérprete. Los costos de la traducción al idioma de las minorías nacionales en que se incurra al aplicar las disposiciones de la Constitución y la Ley sobre el derecho de las minorías nacionales a utilizar su idioma, correrán por cuenta de los tribunales.

94. La Ley sobre el Trato de los Menores en los Procedimientos Penales⁸ entró en vigor el 6 de enero de 2012, y comenzó a aplicarse el 1 de septiembre de 2012. En marzo de 2012, el Gobierno de Montenegro aprobó un plan de aplicación de la Ley, así como cinco reglamentos. Los resultados más destacables en esta esfera, que contó con el apoyo del proyecto "Justice for Children" del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) de la Unión Europea, aplicado por el Ministerio de Justicia en cooperación con la Oficina del UNICEF en Montenegro, son los siguientes: la mejora de los sistemas de recopilación de datos para la justicia de menores; la capacitación sobre recopilación y análisis de datos según una metodología innovadora; la organización de audiencias adaptadas a las necesidades de los niños; la capacitación especializada de todas las partes pertinentes para el trabajo con niños, testigos y víctimas de delitos penales; la prestación de apoyo para la formulación y puesta en marcha de servicios profesionales en los tribunales y las fiscalías, etc. Se ha fortalecido la capacidad de los profesionales para trabajar y lidiar con niños en conflicto con la ley y niños y adultos víctimas y testigos de delitos desarrollando programas de capacitación especializada para las cuatro categorías de profesionales (jueces, fiscales, agentes policiales y abogados), de acuerdo con los instrumentos y normas internacionales pertinentes y las mejores prácticas en el campo de la justicia de menores.

95. En la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales se han previsto disposiciones para separar a los jóvenes detenidos y a aquellos que cumplen una sentencia de encarcelamiento de los adultos, ubicándolos en la División Especial de Jóvenes.

96. Los jóvenes son juzgados por jueces de menores que han llevado a cabo una formación especializada. Se prohíbe el juicio en rebeldía en los procedimientos de menores; se requiere un abogado para iniciar el procedimiento; no se permite la participación del público; se prohíbe la publicación del expediente del caso — protección de la intimidad de los menores; los procedimientos son urgentes; existe la obligación de declarar sobre las circunstancias que afectan a los menores; se prohíben las publicaciones en el curso del procedimiento; se hace una revisión judicial de las sanciones penales impuestas a los menores.

⁸ *Gaceta Oficial* de Montenegro 64/11 de 29 de diciembre de 2011.

Eliminación de la esclavitud y la servidumbre (arts. 8 y 24)

97. La política nacional de lucha contra la trata de seres humanos está integrada en la estrategia adoptada por el Gobierno para el período 2012-2018. En la definición de los objetivos de la estrategia y el plan de acción correspondiente, además de la armonización con los documentos de política y recomendaciones nacionales e internacionales, se ha puesto especial énfasis en la protección de los derechos de los niños, especialmente los pertenecientes a la comunidad romaní y egipcia, como un grupo especialmente vulnerable de la sociedad. La estrategia se centra en las seis esferas fundamentales, a saber, la prevención y educación; la identificación de las víctimas de la trata de seres humanos; la asistencia, protección y reinserción de las víctimas; un proceso penal eficaz; la cooperación y coordinación internacionales, y las asociaciones. El Gobierno de Montenegro hace un seguimiento de las actividades de lucha contra la trata de personas a través de la Oficina de Lucha contra la Trata de Personas y el Grupo de Trabajo para la Aplicación de la Estrategia de Lucha contra la Trata de Personas y distintos planes de acción.

98. La buena cooperación entre las autoridades estatales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil se ve también intensificada por el Acuerdo de Cooperación firmado entre las autoridades estatales y seis ONG, en el que se definen legalmente las responsabilidades de las instituciones y organizaciones por medio de procedimientos operativos normalizados que las partes aplicarán para resolver los casos específicos de trata de seres humanos, haciendo especial hincapié en las mujeres y niños víctimas de la trata⁹.

99. En el ámbito de la prevención se realizan actividades dirigidas a crear mayor conciencia entre los empleados de las instituciones y en el público en general, atendiendo especialmente a la población romaní y egipcia, sobre las circunstancias particularmente riesgosas que entraña la trata de seres humanos. Se realizan de forma continua actividades para fortalecer la resiliencia de los niños romaníes en relación con el fenómeno de la trata de seres humanos, por medio de sesiones de capacitación y talleres, y de actividades educativas inter pares. Se celebran numerosos talleres y seminarios educativos.

100. Las enmiendas al Código Penal de 2013 han incluido modificaciones de la descripción legal del delito de trata de personas con arreglo al artículo 444. La forma básica del delito a que se hace referencia en el párrafo 1 se ha ampliado, así como la forma más severa mencionada en el párrafo 3, mientras que se introdujo una disposición por la que se elimina todo posible dilema en cuanto a que el consentimiento de una víctima de la trata pueda eximir de la comisión del delito (párrafo 10).

101. Para crear mayor conciencia pública, especialmente entre la población romaní y egipcia acerca de las circunstancias que plantean riesgos particulares respecto de la trata de seres humanos, la División del Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías encargada de la igualdad de género preparó y presentó un documental sobre el tema de los matrimonios convenidos y forzados con testimonios de víctimas de Montenegro. Se organizó un seminario de dos días de duración sobre los mecanismos legales de lucha contra los matrimonios infantiles forzados y convenidos.

102. En cooperación con la ONG estadounidense "FAIR Girls" y la ONG "Montenegrin Women's Lobby", la Oficina de Lucha contra la Trata de Seres Humanos organizó dos sesiones de capacitación en el último período, destinadas a trabajadores sociales y de la salud, representantes de la Dirección de Policía y autogobiernos locales de las regiones del sur y central, que giraron en torno al fortalecimiento de la capacidad de los órganos encargados de hacer cumplir la ley para identificar a las víctimas de la trata de personas y los niños de las poblaciones romaní y egipcia. Se llevaron a cabo al mismo tiempo varios

⁹ <http://www.antitrafficking.gov.me/rubrike/sporazum-o-saradnji>.

seminarios con representantes de ONG dedicadas al trabajo con mujeres romaníes y egipcianas, con el fin de fortalecer la red de ONG de mujeres romaníes en la lucha contra los matrimonios convenidos en esa población.

103. El Gobierno financia una línea telefónica directa de emergencia para las víctimas de la trata por medio de la cual pueden denunciarse de forma gratuita y anónima presuntos delitos de trata, todos los días de la semana y las 24 horas del día. También puede conseguirse todo el asesoramiento y la información de carácter educativo necesarios sobre el problema de la trata de personas.

104. La Oficina de Lucha contra la Trata de Seres Humanos del Gobierno compila las estadísticas sobre casos de trata registrados en Montenegro desde 2004, basándose en los datos recibidos de la Dirección de Policía, la Fiscalía del Estado y el Tribunal Supremo. En el período que va de 2010 al 1 de abril de 2014, la Dirección de Policía presentó cuatro acusaciones del delito de trata de seres humanos con arreglo al artículo 444 del Código Penal contra 18 personas, mientras que los fiscales presentaron cuatro acusaciones contra 18 personas. Los tribunales competentes dictaron 13 sentencias finales respecto de 51 personas¹⁰. En el mismo período, en los albergues gubernamentales para víctimas de la trata se acogió en total a 13 personas.

105. Los fondos necesarios para el buen funcionamiento de los albergues para víctimas de la trata (gastos necesarios para satisfacer las necesidades vitales básicas de estas personas, así como asistencia médica, legal, psicológica y de otra índole) se asignan del presupuesto de la Oficina de Lucha contra la Trata de Seres Humanos. La asistencia directa a víctimas y víctimas potenciales de la trata en los albergues está facilitada por cinco activistas de una ONG, quienes reciben un honorario mensual con cargo al presupuesto de la Oficina de Lucha contra la Trata de Seres Humanos. Además de estos fondos, los costos del alquiler y otros servicios de los locales que alojan un albergue para víctimas de la trata se sufragan con cargo al presupuesto de la Oficina de Lucha contra la Trata de Seres Humanos.

106. Dado que la independencia económica de las personas que han escapado de la red de trata de seres humanos es un factor fundamental para que puedan volver a desempeñar funciones sociales normales, la Oficina de Lucha contra la Trata de Seres Humanos firmó un protocolo de cooperación con la Unión de Empleadores de Montenegro, en el que se establece, entre otras cosas, que estas personas tengan la oportunidad de asistir a sesiones de capacitación para aprender a realizar trabajos adecuados y que se les dé prioridad en el empleo, en función de las necesidades de los empleadores. El Protocolo prevé asimismo actividades conjuntas sobre información oportuna en relación con el problema de la trata de seres humanos tanto para empleadores como para empleados, o bien para personas con quienes se concierta un contrato de trabajo, poniendo énfasis especial en la prevención de casos de explotación laboral.

107. De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 445 —"Trata de niños con fines de adopción"— se modificó de forma que tal delito se aplicara asimismo a los jóvenes (personas de entre 14 y 18 años de edad), de modo que ahora ofrece una mayor protección penal contra la trata de jóvenes. Al formular las enmiendas al Código Penal en cuanto a la tipificación de los delitos se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual. Así pues, se introdujo un nuevo delito —Inducir mediante engaños a un niño a fin de cometer delitos contra la libertad sexual (artículo 211 b), y se modificó el delito

¹⁰ En 10 casos resueltos mediante sentencia final, se declaró a 29 personas culpables y se les impuso penas de prisión, mientras que en 3 casos los acusados fueron absueltos.

consistente en mostrar material pornográfico a los niños y producir o poseer material pornográfico infantil (artículo 211).

Refugiados y desplazados internos (arts. 2, 7 y 16)

108. El Ministerio del Interior de Montenegro mantiene una estrecha cooperación y está en comunicación asidua con la oficina del ACNUR en Montenegro, la Administración para la Atención de Refugiados, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y la ONG "Legal Centre" para acelerar los procedimientos dirigidos a resolver la situación jurídica de los desplazados internos realizando diversas actividades que se analizan y planifican en el marco del equipo operacional. El objetivo principal es ayudar a la mayor cantidad posible de desplazados internos a solicitar la condición de extranjero en Montenegro, conforme a la Ley de Enmienda a la Ley de Extranjería, que prorrogó el plazo para presentar solicitudes (por tercera vez) hasta el 31 de diciembre de 2014. Como resultado de la anterior cooperación con el Ministerio del Interior, la Administración para la Atención de los Refugiados, el ACNUR y la ONG "Legal Centre" llevaron a cabo en abril de 2014 una labor sobre el terreno en el campamento Konik I por medio de un equipo móvil biométrico. El resultado general de la labor de ese equipo con los desplazados internos puede evaluarse como alentador. Durante cinco días de actividades, los funcionarios de la Dirección de Extranjería, Migración y Reintegración recibieron 146 solicitudes de residencia permanente y 8 solicitudes de residencia temporal y realizaron las correspondientes entrevistas. Todas las solicitudes recibidas se han integrado automáticamente en los procedimientos de resolución, de conformidad con la Ley de Enmienda a la Ley de Extranjería.

109. Por lo que respecta al apoyo a los desplazados internos, el Ministerio del Interior de Montenegro y sus asociados cooperan asimismo con el Ministerio del Interior de Kosovo. El primer arribo y trabajo de campo con el equipo móvil biométrico para desplazados internos del Ministerio del Interior de Kosovo se organizó en mayo de 2014. Los miembros del equipo de Kosovo procedieron a verificar y registrar la lista de 513 desplazados internos y entrevistaron a 412 de ellos con el fin de proporcionar los documentos básicos faltantes de modo que, una vez recibidos, pudieran presentar solicitudes para regularizar su situación en Montenegro.

110. Tomando como base la conclusión del equipo operativo, el ACNUR llevó a cabo una verificación minuciosa de los desplazados internos mediante un trabajo de campo en Montenegro en junio y julio de 2014. Basándose en el trabajo realizado en los campamentos y asentamientos de refugiados y en la comparación de datos y registros realizada por el Ministerio del Interior de Montenegro y la Administración para la Atención de los Refugiados, se llegó a la conclusión de que se requiere asistencia en materia de suministro de documentos para 1.494 desplazados internos de modo que puedan presentar una solicitud para resolver su situación.

Derecho a la privacidad (art. 17)

111. Como se establece en el informe inicial, el Código de Procedimiento Penal establece los distintos tipos de medidas de vigilancia secreta y las condiciones para aplicar estas medidas, y enumera los delitos respecto de los que pueden imponerse medidas de vigilancia. El artículo 159 del Código establece el procedimiento por el que se definirá el tipo de medidas de vigilancia secreta y su aplicación. Según este artículo, el juez de instrucción puede determinar la aplicación de tres medidas de vigilancia secreta¹¹ por

¹¹ La vigilancia secreta y la grabación técnica de conversaciones telefónicas, es decir, otro tipo de comunicaciones realizadas a través de medios técnicos de telecomunicación, así como las conversaciones privadas en locales públicos o privados o al aire libre; las fotografías y grabación de vídeos secretos en locales privados; la supervisión y grabación técnica secretas de personas y objetos.

escrito únicamente, en base a una propuesta razonable del fiscal. La aplicación de las cuatro medidas restantes¹² se determina por orden escrita del fiscal, en base a una propuesta razonable de la policía. La propuesta razonable se presentará en sobre sellado, con las letras "MTN" (medidas de vigilancia secreta). La propuesta y la orden para determinar las medidas que se adoptarán forman parte del expediente de la causa penal y deberán incluir la información disponible acerca de la persona respecto de la cual se determina la aplicación de estas medidas, el delito de que se trate, los hechos de los que surge la necesidad de adoptarlas, la fecha de caducidad (que debe ser acorde con el cumplimiento del objetivo al que están dirigidas las medidas), y los métodos, el alcance y la ubicación de la aplicación de las medidas. El Código establece que, en circunstancias excepcionales, si no puede expedirse oportunamente una orden escrita y se corre el riesgo de sufrir retrasos, pueden adoptarse medidas en base a una orden verbal del juez de instrucción o el fiscal —en este caso el Código establece que debe obtenerse una orden escrita en un plazo de 12 horas desde que se haya expedido la orden verbal.

112. El Código de Procedimiento Penal estipula el procedimiento para el mantenimiento de registros de la policía (que es quien aplica las medidas de vigilancia secreta) y la comunicación con el fiscal o el juez de instrucción (informes provisionales, informes finales, etc.).

113. Si durante la aplicación de las medidas de vigilancia secreta se procede en contra de lo dispuesto en el Código, o de la orden del juez de instrucción o el fiscal, las pruebas obtenidas no serán admisibles legalmente, por lo que los tribunales no podrán basar sus decisiones en ellas.

Libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 18)

114. En el territorio de Montenegro existe la Iglesia Ortodoxa Serbia (Metropolitanate de Montenegro y el Litoral y la diócesis de Budimlja y Nikšić) y la Iglesia Ortodoxa de Montenegro. La especificidad de la comunidad ortodoxa está condicionada por el hecho de que una parte de los creyentes ortodoxos en Montenegro responden espiritualmente a las instituciones eclesiásticas con sede fuera de Montenegro, como la diócesis de Zahumlje y Herzegovina y el Litoral y la diócesis de Mileseva. Por lo que respecta al dogma y la práctica ritual no hay diferencias entre la Iglesia Ortodoxa Serbia y la Iglesia Ortodoxa de Montenegro. Sin embargo, la jerarquía de las iglesias ortodoxas supone la identificación de las iglesias ortodoxas locales con filiación nacional o estatal. La Iglesia Ortodoxa de Montenegro fue reconocida por el universo ortodoxo como autónoma, pero se abolió en 1920, cuando cambió la condición de Estado independiente de Montenegro, momento en que se convirtió en miembro de la Iglesia Ortodoxa Serbia. Se restableció en 1993, pero no recibió reconocimiento canónico de la Iglesia madre, esto es, la Iglesia Ortodoxa Serbia y otras iglesias ortodoxas canónicas.

115. Varios representantes de la Iglesia Ortodoxa de Montenegro señalaron al Ministerio competente que no pueden llevar a cabo servicios religiosos en la mayoría de las iglesias ortodoxas.

No discriminación y libertad de opinión y de expresión (arts. 19 y 26)

116. El Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías no recibió ninguna denuncia en relación con incitaciones al odio por parte de miembros del clero. En su comunicación sobre la necesidad de aprobar la Propuesta de Ley sobre la Libertad de Credo, aprobada por el Gobierno de Montenegro en su reunión del 26 de junio de 2014, el

¹² (Simulación de compra de objetos o personas y simulación de dar o recibir sobornos; supervisión del transporte y entrega de objetos del delito; grabación de conversaciones mediante previo aviso y con el consentimiento de uno de los interlocutores; investigadores encubiertos, y colaboración de testigos.)

Ministerio indicó claramente la tendencia de ciertas comunidades religiosas a participar activamente en algunas actividades sociales como portadoras de iniciativas políticas, incumpliendo así las facultades constitucionales y legales prescritas. De acuerdo con la legislación vigente, la principal responsabilidad en cuanto a la imposición de medidas penales o por delitos menores para combatir la incitación al odio recae en las autoridades judiciales.

117. La recientemente aprobada Ley de Enmienda de la Ley de Prohibición de la Discriminación (del 26 de marzo de 2014) tipifica explícitamente la "incitación al odio" como forma particular de discriminación. La incitación al odio se reconoce universalmente como un fenómeno social negativo que debe combatirse por todos los medios posibles, entre ellos, la inclusión de disposiciones específicas en esta ley, con el fin de definir cabalmente el fenómeno. Así, el orden jurídico de Montenegro incluye ahora una definición exhaustiva de lo que constituye una incitación al odio, fenómeno que se define claramente como una forma especial de discriminación en virtud de la Ley de Enmienda de la Ley de Prohibición de la Discriminación de la siguiente manera: "Por incitación al odio se entiende cualquier forma de expresión de ideas, declaraciones, información y opiniones cuyo fin sea difundir, promover o justificar la discriminación, el odio o la violencia contra una persona o grupos de personas, o bien incitar a ello, debido a las características de estas personas, la xenofobia, el odio racial, el antisemitismo u otras formas de odio fundadas en la intolerancia, entre ellas la intolerancia expresada en forma de nacionalismo, discriminación y hostilidad contra minorías". Además, la ley mencionada establece que "las expresiones de incitación al odio serán castigadas con una multa de entre 500,00 y 20.000,00 euros", multa considerada muy elevada en vista de la capacidad económica de las personas, empresas y otras entidades en la sociedad montenegrina.

118. Después de cada agresión, el Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías reacciona con una condena pública mediante un comunicado de prensa en el que condena los actos de intolerancia e incitación al odio, e insta a las autoridades competentes a reaccionar y prevenir nuevas agresiones y buscar la manera de tomar medidas de prevención que permitan disminuir la frecuencia de posibles agresiones futuras. Además, en las declaraciones formuladas se exhorta al público a ser más tolerante hacia la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT) y otros grupos vulnerables con el fin de respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y los principios de igualdad. El último ejemplo de este tipo de agresión fue el ocurrido en el Centro Social SOGI, el 10 de mayo de 2014¹³, que provocó una reacción urgente del Ministerio, el cual reparó los daños y brindó la debida seguridad al local.

119. Se realizan además actividades continuamente con miras a aplicar la legislación antidiscriminación mediante la ejecución del Plan de Educación por lo que respecta a la protección contra la discriminación y el Plan de Promoción (campaña) sobre prohibición de la discriminación. Se presta especial atención a la aplicación de las medidas previstas en la "Estrategia para mejorar la calidad de vida de las personas LGBT", así como a actividades encaminadas a proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad.

120. Desde una perspectiva penal y legal, en el período transcurrido desde la preparación del informe inicial sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se produjo un avance decisivo gracias a la aprobación de la Ley de Enmienda del Código Penal (*Gaceta Oficial* de Montenegro 40/2013), que prescribe circunstancias específicas en las sentencias por delitos fundados en el odio, de modo que si el delito está fundado en el odio por motivos de raza, religión, origen nacional o étnico, sexo, orientación sexual o identidad de género de otra persona, el tribunal considerará esta circunstancia

¹³ <http://www.mmp.gov.me/vijesti/138515/Reagovanje-na-napad-LGBTIQ-Socijalnog-Centra-SOGI.html>.

como un agravante, a menos que se defina como una característica de la forma básica o más severa del delito (artículo 42 a). Por otra parte, las enmiendas al Código Penal de 2013 han modificado la tipificación como delito de la violación de la igualdad (artículo 159) añadiendo la orientación sexual y la identidad de género como razones para denegar o restringir los derechos humanos y libertades previstas en la Constitución, leyes u otros reglamentos o instrumentos generales o tratados internacionales ratificados, en virtud de los cuales las personas cometen un delito de violación de la igualdad.

121. Las autoridades judiciales y la Dirección de Policía, en casos de ataques y amenazas de violencia contra periodistas, de acuerdo con sus facultades legales, toman medidas y acciones para prevenir y resolver estos delitos, identificar a sus autores materiales e intelectuales, y enjuiciarlos.

122. El Plan de la Acción para el capítulo 23 prevé una serie de medidas encaminadas a asegurar la protección de los periodistas de amenazas y violencia, entre las que se incluye la exclusión de la responsabilidad penal respecto de los delitos cometidos con arreglo a los arts. 172 a 176 del Código Penal mediante las enmiendas introducidas en dicho código en agosto de 2013 (en caso de vulneración de la correspondencia y otras comunicaciones privadas; escuchas y grabaciones telefónicas no autorizadas; toma no autorizada de fotografías; publicación y exhibición no autorizadas de documentos, retratos o grabaciones de otras personas; recopilación de datos personales no autorizada) si la comisión de tales delitos evitó o descubrió un delito punible por pena de prisión de cinco años como mínimo.

123. De acuerdo con el Plan de Acción para la Negociación del capítulo 23, y las recomendaciones del examen periódico universal (EPU), en diciembre 2013 el Gobierno de Montenegro adoptó la decisión de establecer una comisión de seguimiento de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para investigar casos de intimidación y violencia contra periodistas, asesinatos de periodistas y ataques a los bienes de los medios¹⁴, que empezó a funcionar el 6 de febrero de 2014 y a la que las autoridades competentes presentan informes regulares. La comisión está integrada por 11 miembros pertenecientes a la profesión del periodismo, la policía, la fiscalía y la Agencia Nacional de Seguridad. En el período que va del 6 de febrero al 6 de mayo de 2014, la Comisión celebró siete sesiones. En ellas se aprobó el Reglamento de la Comisión, se preparó una lista de investigaciones prioritarias que debería abordar la Comisión y se constituyeron grupos de trabajo para los tres casos que se consideran particularmente difíciles; la Comisión realizó una entrevista a un periodista, y en una sesión contó con la presencia de un Coponente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. En su informe, la Comisión presentó propuestas y recomendaciones al Gobierno de Montenegro.

124. Tomando como base la Decisión sobre las personas y locales protegidos por la Dirección de Policía¹⁵, esta pone en práctica un sistema de medidas de prevención para proteger a los periodistas, como sigue:

a) Realiza controles operativos permanentes sobre el terreno de las personas que pudieran atentar contra la seguridad de los periodistas y analiza la situación de la prensa y los medios electrónicos, por ejemplo, si la actividad que estén realizando pone en peligro la seguridad de los empleados;

b) En caso de que los periodistas o las instituciones mediáticas en que trabajen notifiquen la existencia de una amenaza a la seguridad de los periodistas y sus familias, o a pedido de los periodistas o instituciones, la policía realiza las siguientes actividades:

¹⁴ *Gaceta Oficial* de Montenegro 5/14.

¹⁵ *Gaceta Oficial* de Montenegro 37/13.

- i) Pide a la Agencia Nacional de Seguridad que realice una evaluación de seguridad, de conformidad con las normas en vigor pertinentes;
- ii) En función del contenido de la evaluación de seguridad, toma medidas concretas de protección física de las personas (y de sus familias, en caso necesario) y adopta un plan de seguridad que defina los procedimientos que se seguirán;
- iii) El grado y la intensidad de las medidas de seguridad dependen del nivel de riesgo y, en este sentido, las medidas de protección se toman en el lugar de trabajo, en el domicilio, en el marco de actividades de ocio, de períodos de inmovilidad y de movimiento, durante viajes, etc.;
- iv) Se despliega un cierto número de empleados quienes, en una configuración particular, toman medidas encaminadas a proteger la seguridad física, mientras que cierto número de agentes toman medidas encaminadas a proteger el lugar donde trabaja y el lugar donde vive la persona a la que se le está brindando protección;
- v) Se establece una cooperación continua con los agentes de seguridad en relación con la labor de prevención y la vigilancia de la seguridad de la persona a la que se está brindando protección.

125. **Casos de violencia contra periodistas resueltos y en curso: en 2014**, hasta el 15 de septiembre, se habían resuelto cinco causas penales en las que las partes agraviadas eran periodistas (casos de supuesta violencia contra periodistas) presentadas a tribunales de Montenegro. Tres procedían del Tribunal Inferior de Podgorica en tanto que dos procedían de los Tribunales Inferiores de Kolašin y Nikšić, respectivamente. En tres casos se dictaron sentencias de primera instancia: en dos de ellos se impuso una suspensión de la sentencia y en otro no se hizo lugar a la acusación. Una sentencia es final. **En 2013** se resolvieron cuatro causas penales en donde las partes agraviadas eran periodistas (casos de supuesta violencia contra periodistas) presentadas a tribunales de Montenegro. Se llevaron a cabo tres procedimientos penales ante el Tribunal Inferior de Podgorica, uno de los cuales se ha completado (el acusado fue condenado a una pena de prisión de cuatro meses), mientras que hay un procedimiento penal en curso ante el Tribunal Inferior de Kolašin.

126. **Casos en curso y resueltos por daños y perjuicios no pecuniarios en donde los demandados son periodistas o los medios de comunicación, independientemente del año en que se haya presentado la reclamación: en 2014**, hasta el 15 de septiembre, los tribunales montenegrinos habían resuelto 32 causas por daños y perjuicios no pecuniarios en donde los demandados eran periodistas o los medios de comunicación. Hay procedimientos en curso respecto de 24 casos, mientras que en 8 se dictaron sentencias de primera instancia (en 5 casos se desestimó la reclamación; en otro se aprobó la reclamación, que ascendía a 120.000 euros, pero se concedió una indemnización de 6.000 euros, y se retiraron 2 reclamaciones). **En 2013**, los tribunales montenegrinos dictaron fallos con respecto a 23 casos en donde las partes demandadas eran los medios de comunicación o periodistas y todos los procedimientos se llevaron a cabo ante el Tribunal Inferior de Podgorica y Bijelo Polje. Se resolvieron 11 casos, y en 7 de ellos el fallo del tribunal fue desestimar la reclamación. En 2 casos se retiraron las reclamaciones y se adoptó una decisión final. En 1 caso (Tribunal Inferior de Podgorica) se dictó una sentencia por la que se concedió indemnización por daños y perjuicios no pecuniarios por un valor de 5.000 euros. La reclamación realizada ascendía a 100.000 euros. El proceso de apelación está en curso. En un caso (Tribunal Inferior de Bijelo Polje), se aprobó parcialmente la reclamación y se obligó a las partes demandadas a pagar conjuntamente daños y perjuicios no pecuniarios por atentar contra la reputación y el honor, por un monto de 2.000 euros. La reclamación realizada ascendía a 15.000 euros. El proceso de apelación está en curso. **En 2012**, los tribunales emitieron fallos con respecto a 14 casos en donde las partes demandadas eran medios de comunicación y periodistas. Se dictaron dos sentencias civiles,

y en ambos casos se rechazó la reclamación por daños y perjuicios no pecuniarios. En otros casos, los procedimientos están en curso.

127. Después de la despenalización de la difamación e injuria, todos los procedimientos penales por difamación e injuria pendientes ante los tribunales de Montenegro, en los que las partes demandadas eran los medios de comunicación, se resolvieron por medio de sentencias finales.

128. El derecho legal de todos los ciudadanos de Montenegro es exigir la protección de sus derechos humanos cuando estos se vean amenazados o violados, interponiendo una demanda ante un tribunal. Además, el derecho del demandante es buscar una indemnización por daños y perjuicios pecuniarios y no pecuniarios y determinar la cuantía de la reclamación, y la obligación de los tribunales es fallar sobre esa reclamación independientemente de quién sea la parte demandada, ya sean medios de comunicación, periodistas, o personas físicas o jurídicas.

129. **Datos de la Administración de Policía:** En el período 2008-2014, la Administración de Policía registró 34 casos donde quienes fueron objeto de agresiones eran miembros de los medios de comunicación o sus bienes, de los cuales se han completado 26 —20 personas fueron procesadas, mientras que en 6 casos de supuesta agresión, el fiscal determinó que no existían fundamentos para el delito. En el período indicado, en colaboración con los fiscales, se presentaron 13 cargos penales y 10 informes por delitos menores, referidos a 36 personas. Se está preparando un documento sobre el análisis del riesgo de amenazas a los empleados en los medios de comunicación y periodistas. Se ha formado un grupo de trabajo integrado por ocho funcionarios del Ministerio del Interior de Montenegro para encargarse de la elaboración de ese documento. Como labor preparatoria del documento se está asimismo procediendo a registrar todos los bienes muebles e inmuebles de todos los medios de comunicación, con su ubicación precisa (edificios comerciales, salas de redacción, corresponsalías y vehículos motorizados). Tomando como base la evaluación de seguridad de la Agencia Nacional de Seguridad se ofreció una escolta policial permanente a un periodista. Otras actividades consistieron en brindar protección a otro periodista, una sala de redacción y sus vehículos oficiales, con un servicio permanente de escolta y protección por parte de los agentes policiales.

130. De acuerdo con los fiscales competentes, a fines de 2013 se formaron equipos de trabajo en Podgorica, Nikšić y Berane, con el fin de esclarecer los acontecimientos referidos a ND "Vijesti", un periodista del periódico "Dan" de Nikšić, L. N. y un periodista de Berane, T. S. En esa ocasión, se entabló una comunicación diaria con los fiscales y se tomaron medidas coordinadas y planificadas en consulta con ellos, a fin de recoger pruebas materiales que condujeran al posible enjuiciamiento de los autores.

131. Esa labor desembocó en la resolución de los casos clasificados como prioritarios, incluidos los relativos a la activación del artefacto explosivo en el edificio de la redacción de ND "Vijesti" en Podgorica y a la agresión de un periodista del periódico "Dan" de Nikšić, L. N.

132. El 8 de marzo de 2014 se resolvió el caso sobre el peligro general causado con arreglo al artículo 327 del Código Penal de Montenegro en conjunción con el mantenimiento ilegal de armas y sustancias explosivas con arreglo al artículo 403 del Código Penal de Montenegro, delitos cometidos el 26 de diciembre de 2013 en contra de la redacción de ND "Vijesti" en Podgorica, y se procesó a dos personas en la Fiscalía del Tribunal de Primera Instancia de Podgorica.

133. El 28 de marzo de 2014 se resolvió el caso de la agresión sufrida por el periodista del periódico "Dan", L. N. con el enjuiciamiento de seis personas en la Fiscalía del Tribunal de Primera Instancia de Nikšić en relación con el delito de comportamiento violento (se está desarrollando el juicio).

134. Se resolvió asimismo el caso de una periodista, M. T. M., quien denunció haber recibido una amenaza grave por mensaje de texto de forma anónima. En esa ocasión, se identificó a la persona que había enviado los mensajes de amenaza a la periodista, y se remitió el caso al fiscal competente para que tomara las decisiones procedentes.

Libertad de reunión y de asociación (arts. 21 y 22)

135. Las actividades de los representantes sindicales están reguladas por el Convenio Colectivo General¹⁶ suscrito el 20 de marzo de 2014 y publicado en la *Gaceta Oficial* 14/14. De acuerdo con el artículo 155 de la Ley del Trabajo, se garantiza a los empleados libertad para organizar sindicatos y participar en sus actividades, sin que se requiera autorización previa para ello. Las organizaciones sindicales deciden en forma independiente su representación ante el empleador y pueden designar o elegir a un representante sindical que los represente. Los representantes sindicales tienen la obligación de desarrollar sus actividades sindicales de forma que no afecte a la eficiencia del empleador. Las organizaciones sindicales tienen la obligación de informar al empleador de la designación de los representantes sindicales. Los empleadores tienen la obligación de permitir a los trabajadores el libre ejercicio de sus derechos sindicales.

136. De acuerdo con las disposiciones del artículo 52 del Convenio Colectivo General, el empleador tiene la obligación de proporcionar a los sindicatos condiciones que permitan el eficiente desarrollo de las actividades sindicales, incluidas las siguientes: un espacio para la realización de las actividades sindicales dentro del espacio laboral, apoyo técnico y administrativo para la realización de las actividades sindicales y otros recursos y condiciones necesarios para la actividad sindical. El empleador deberá respetar el derecho de los sindicatos a participar en actividades sindicales a nivel local, nacional e internacional, la inviolabilidad de los bienes de los sindicatos, de sus recursos financieros, de su correspondencia y conversaciones, así como el derecho de acceso de los medios de comunicación a las instalaciones sindicales. Antes de tomar decisiones de gran envergadura que afecten a los derechos profesionales y económicos de los trabajadores, el empleador está obligado a considerar las opiniones y sugerencias de los sindicatos. El empleador deberá otorgar al representante sindical que no realice actividades sindicales durante el horario de trabajo (profesionalmente), licencia con goce de sus beneficios a los efectos de permitirle concurrir a reuniones sindicales, seminarios, cursos, congresos y conferencias tanto en el país como en el exterior, cuando el representante sindical así lo solicite por escrito con al menos tres días de anticipación a su ausencia. Siempre que los representantes sindicales actúen de acuerdo con las disposiciones de la ley y del convenio colectivo, durante el ejercicio de sus actividades sindicales y hasta seis meses después de haber cesado en ellas los representantes sindicales del nivel correspondiente o los representantes de los trabajadores ante el empleador, en caso de que estos no se hayan organizado en un sindicato, no podrán ser llamados a responsabilidad por motivo de sus actividades sindicales, ser declarados trabajadores cuyas actividades ya no resultan necesarias, ser transferidos a otro cargo con el mismo u otro empleador por motivo de la realización de sus actividades sindicales o puestos en una situación menos favorable.

137. Los representantes sindicales del nivel correspondiente que realicen actividades sindicales a tiempo completo (en forma profesional) tendrán derecho a retornar al cargo que tenían con anterioridad a ejercer dichas actividades sindicales, y si dicho cargo ya no existiere, a un cargo acorde con su capacitación. El artículo 58 del Convenio Colectivo General dispone que el empleador puede, si así lo requiere el sindicato, disponer que las funciones del representante sindical sean cumplidas por otro profesional. En este caso serán

¹⁶ *Gaceta Oficial* de Montenegro 14/14.

de cargo del empleador los sueldos, beneficios y otras remuneraciones que corresponda pagar.

138. La Ley de Huelgas prevé multas para el caso de violación de sus disposiciones.

139. Debe destacarse que la Ley de Huelgas ha sido preparada y armonizada a través de un diálogo social y que se encuentra en el proceso parlamentario. Se espera su adopción en breve.

140. El ejercicio del derecho de huelga está regulado por la Ley de Huelgas y reglamentaciones que establecen las actividades laborales mínimas en actividades específicas durante la duración de la huelga. El artículo 228 del Código Penal de Montenegro establece el delito de abuso del derecho de huelga, que comete quien organice o dirija una huelga en violación de las disposiciones de la ley u otras reglamentaciones poniendo en peligro la vida o la salud humanas, o bienes cuyo valor exceda la suma de 20.000 euros, o que cause otras consecuencias graves, a no ser que dicha conducta haya configurado elementos de otra figura delictiva. La pena por este delito es de prisión de no más de tres años. Este delito se configura por la organización o conducción de una huelga contraria a las disposiciones de la ley u otras reglamentaciones, lo cual básicamente hace referencia a la Ley de Huelgas y otras reglamentaciones que regulan la huelga. Para que se configure el delito, es necesario que existan determinadas consecuencias: un peligro especial a la vida o a la salud o a bienes cuyo valor exceda la suma de 20.000 euros. Asimismo, las consecuencias del delito pueden manifestarse en "otras consecuencias graves", que por su gravedad se correspondan con los efectos antes mencionados, si bien dichos efectos no pueden llevar a que este delito se convierta en otro distinto, por lo general más grave. Este delito puede ser cometido por cualquier persona que participe en una huelga, la organice o la dirija.

Matrimonio, familia y medidas para la protección de menores (arts. 23 y 24)

141. En el informe inicial se presentó el marco legislativo del proceso de inscripción después del nacimiento, fundamentalmente mediante las disposiciones de la Ley de Libros de Registro y la Ley del Nombre de las Personas, así como de la Ley de Ciudadanía de Montenegro. En Montenegro, en especial en el caso de los niños de las comunidades romaní, askalí y egipcia, existe un cierto número de niños que han nacido fuera del sistema hospitalario, por lo que el proceso de su posterior inscripción requiere la prueba del hecho del nacimiento. La inscripción posterior del hecho del nacimiento de los niños nacidos fuera del sistema hospitalario se realiza a través de un procedimiento administrativo y es competencia del Ministerio del Interior. El ACNUR, en cooperación con la ONG Legal Centre, está en contacto constante con los funcionarios del Ministerio del Interior durante el proceso de ayuda legal y suministro de información acerca de los niños cuyos datos de nacimiento aún no han sido registrados. De esta forma se proporciona información acerca de las pruebas necesarias a efectos del registro y de todos los pasos que se deben seguir para inscribir en los registros de Montenegro a los niños nacidos fuera del sistema hospitalario.

142. El Ministerio del Interior, en cooperación con la asociación Parents, reconocida en Montenegro por su preocupación por los derechos de padres e hijos, ha implementado una iniciativa para la preparación de un folleto que explique el proceso de inscripción de los recién nacidos en cuatro pasos. La iniciativa contó con el apoyo del ACNUR, que suministró fondos para la traducción del folleto al albanés y romaní, así como para su publicación. La información contenida en este folleto es de carácter general e indica a los padres los pasos y procedimientos que deben seguir para inscribir a sus hijos inmediatamente después de su nacimiento. Esta guía para padres se realizó en el marco de la iniciativa del Ministerio del Interior de prestar un servicio de calidad y eficiente a los ciudadanos, de simplificar los procedimientos y de facilitar el acceso a toda la información

necesaria. Como parte de sus actividades habituales, los funcionarios del Ministerio del Interior están en contacto diario con los ciudadanos y los orientan acerca de la forma de resolver sus problemas del modo más sencillo posible cuando realizan sus solicitudes.

143. Es importante destacar que entre las disposiciones generales de la Ley de Procedimiento No Contencioso, el artículo 5 dispone que en los procedimientos no contenciosos, el tribunal, actuando de oficio, considerará y tomará las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses de los niños que no cuenten con cuidado parental, así como de otras personas que no estén en condiciones de proteger sus derechos e intereses. El 25 de septiembre, el Gobierno de Montenegro aprobó la Propuesta de Ley de Enmienda de la Ley de Procedimiento No Contencioso, siguiendo las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y del Plan de Acción para la Aplicación de las Recomendaciones del EPU. Entre las modificaciones a la Ley, se introdujeron disposiciones relativas a la determinación del lugar y hora del nacimiento de las personas que no se encuentren inscritas en los libros de registros de nacimientos y de los niños nacidos fuera del sistema hospitalario. Dadas las dificultades encontradas en la práctica para aplicar el procedimiento de determinación del lugar y hora del nacimiento de estas personas, y a efectos de salvaguardar sus derechos, el proyecto de ley define el procedimiento para determinar esos datos en el caso de las personas que no pueden probar el lugar y hora de su nacimiento en la forma requerida por los reglamentos sobre registros. Las modificaciones a la Ley han establecido el procedimiento para determinar el lugar y la hora de nacimiento, y las normas para aplicar el procedimiento, a efectos de facilitar el ejercicio de este derecho. El debate de la Ley de Enmienda de la Ley de Procedimiento No Contencioso tuvo lugar el 18 de junio de 2014.

144. Con el objetivo de eliminar toda forma de discriminación contra mujeres y niñas de las poblaciones romaní y egipcia, el Ministerio de Derechos Humanos y de Derechos de las Minorías organizó en 2013 una serie de actividades sobre la temática de la supresión de los matrimonios precoces y forzados en estas comunidades. En el marco de la campaña "16 Días de activismo contra la Violencia de Género" se realizó un documental con el título "*Evita mi Destino*" sobre el tema de los matrimonios infantiles forzados en la comunidad romaní. Esta película se promovió en tres municipalidades, con la participación de representantes de la Dirección de Policía, oficinas de fiscalía, tribunales, centros de bienestar social y ONG. En diciembre de 2013 y en cooperación con el Centro para Iniciativas Romaníes, se organizó un seminario sobre los mecanismos legales en la lucha contra los matrimonios infantiles forzados y convenidos, poniendo especial énfasis en las poblaciones romaní y egipcia, para representantes de la Dirección de Policía, oficinas de fiscalía, tribunales, centros de bienestar social y ONG dedicadas a defender la posición de las mujeres romaníes y egipcias en la sociedad de Montenegro.

145. El Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías, en cooperación con el Centro para Iniciativas Romaníes, la Dirección de Policía, los Centros de Seguridad de Nikšić, Podgorica, Ulcinj y Berane, los centros de bienestar social de los cuatro municipios y la Oficina de Lucha contra la Trata de Seres Humanos, recolectó la información relativa al número de matrimonios infantiles forzados y convenidos denunciados y a las medidas adoptadas a solicitud de parte en esos cuatro municipios para el período 2012-2014, según se detalla en el anexo 5.

146. El informe inicial indicó que, para que un matrimonio sea válido, además de los requisitos de libre voluntad de los contrayentes, diferencia de sexos y el tener la vida en común como objetivo del matrimonio, constituye asimismo una condición de validez que no existan obstáculos al matrimonio. El hecho de que una persona sea menor de edad constituye uno de dichos obstáculos. En el derecho del matrimonio esta noción se refiere a una determinada edad que, a efectos legales, no se considera suficiente para contraer matrimonio. De acuerdo con lo previsto por la Ley de Familia, se trata de las personas que

no hayan cumplido los 18 años de edad. Los tribunales pueden, por vía de excepción, permitir el matrimonio de un joven que tenga más de 16 años de edad de acuerdo con las disposiciones de una ley especial. El procedimiento para adoptar esta decisión que permite el matrimonio está regulado por la Ley de Procedimiento No Contencioso¹⁷.

147. A efectos de proteger las instituciones del matrimonio y la familia, el Código Penal de Montenegro prevé determinados delitos contra el matrimonio y la familia, incluidos los delitos de facilitar un matrimonio ilegal, las uniones de hecho con niños y la privación de libertad de los niños (arts. 215 a 217). La Ley de Enmienda al Código Penal de 2013¹⁸ introdujo varias nuevas soluciones en el capítulo sobre los delitos contra el matrimonio y la familia. En la figura del delito de celebración de un matrimonio nulo (art. 214 del Código Penal), se ha introducido una forma más severa del delito que se configura si la otra persona fue forzada a contraer matrimonio mediante fuerza o amenazas. En este caso la figura delictiva se castiga con prisión de seis meses a cinco años. Esto significa que Montenegro, en virtud de las últimas modificaciones del Código Penal ha convertido en delito la celebración de matrimonios forzados.

148. Desde 2012 la Oficina de Lucha contra la Trata de Seres Humanos ha alquilado viviendas mucho más adecuadas para albergar a las víctimas de la trata de personas, que permiten albergar por separado a los niños y los adultos víctimas de la trata. En los albergues del Gobierno de Montenegro todas las víctimas son tratadas en forma igualitaria, independientemente de que sean ciudadanos de Montenegro o extranjeros. De acuerdo con las nuevas pautas de operación de dichos albergues, previa evaluación de los representantes de las instituciones competentes (Dirección de Policía, centro de bienestar social – en el caso de los niños), los beneficiarios podrán salir del albergue durante su estadía.

149. De acuerdo con el Convenio de Cooperación¹⁹, que a su vez contiene mecanismos estándar de derivación, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales brinda atención social y protección a niños y familias a través de sus centros de bienestar social, con prioridad sobre otros casos, a las víctimas de trata de seres humanos, ya sean ciudadanos de Montenegro o extranjeros. Los centros públicos de bienestar social proveen una rápida y eficiente asistencia a dichas personas en el territorio nacional. La asistencia social y la atención de la infancia en el caso de extranjeros incluye el derecho a recibir asistencia financiera puntual y el derecho de que se les designe un tutor. Los nacionales de Montenegro reciben asistencia social y atención de la infancia de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bienestar Social y de la Infancia de Montenegro. Las víctimas reciben asistencia y protección social y de la infancia en el ámbito de las relaciones familiares durante su estadía en el territorio nacional independientemente de dónde se encuentren alojadas. Los centros de bienestar social inician el procedimiento relativo a dichas personas en base a la documentación proporcionada por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Educación y demás instituciones pertinentes.

150. En todos los casos en que se sospecha que una persona es víctima de la trata de seres humanos, los centros públicos de bienestar social aplican criterios de identificación a efectos de respetar:

a) El derecho a la privacidad de las posibles víctimas, especialmente en lo referido a temas de carácter personal y a aquellos de naturaleza traumática, salvo con el único fin de obtener los datos necesarios; y

¹⁷ *Gaceta Oficial* de la República de Montenegro 27/2006.

¹⁸ *Gaceta Oficial* de Montenegro 40/2013.

¹⁹ <http://www.antitrafficking.gov.me/rubrike/sporazum-o-saradnji>.

b) El derecho de las posibles víctimas a recibir toda la información relativa al bienestar social, de la infancia y de la familia, así como a otras medidas que se puedan tomar a efectos de proteger a la víctima.

151. La Ley del Trabajo establece las condiciones especiales y generales para celebrar contratos de trabajo. Los contratos de trabajo deben ser suscritos por personas que cumplan las condiciones generales establecidas en esta Ley, así como las condiciones especiales prescritas por las leyes, reglamentos y la ley de sistematización. Las condiciones generales son: que la persona tenga como mínimo 15 años de edad y que se encuentre en buenas condiciones generales de salud. Se pueden celebrar contratos de trabajo con personas menores de 18 años de edad con el consentimiento escrito de un progenitor, padre adoptivo o tutor, siempre que dicho trabajo no ponga en peligro la salud, la moralidad o la educación de la persona, es decir, que el trabajo no esté prohibido por la ley. Los menores de 18 años de edad solo pueden celebrar contratos de trabajo en base a un certificado expedido por un centro sanitario que determine su capacidad para realizar las tareas previstas en el contrato y que dicho trabajo no perjudica su salud.

152. El criterio de Montenegro en el sentido de que la edad mínima para el empleo sea de 15 años se adecua a las disposiciones de la Carta Social Europea revisada, que dispone, en su artículo 7, la obligación de las Partes de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a protección de niños y adolescentes mediante el compromiso de fijar en 15 años la edad de admisión al empleo, con excepciones que contemplan el trabajo de menores empleados en determinados trabajos ligeros que no pongan en peligro su salud, moralidad o educación. Este criterio es también el adoptado por la Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo. De esta manera, la legislación de Montenegro ha armonizado sus disposiciones en esta materia con los estándares del Consejo de Europa y de la Organización Internacional del Trabajo.

153. Desde el punto de vista del derecho penal, ser menor de edad tiene un doble significado. Las personas que no hayan llegado a determinada edad no pueden ser sujetos de un delito porque a sus efectos no puede existir la culpa como elemento subjetivo del delito. En lo que respecta a los niños, no es posible aplicarles sanciones penales, por lo que no se los puede acusar penalmente. Los niños pueden, por supuesto, ser sujetos pasivos de ciertos delitos. El artículo 142 del Código Penal de Montenegro establece, en este sentido, que son considerados niños las personas menores de 14 años de edad. El Código Penal introduce asimismo la noción de jóvenes, que son aquellas personas que han alcanzado la edad de 14 años pero que son menores de 18 años. A diferencia de los niños, los jóvenes pueden ser sujetos de delitos y se les puede aplicar determinadas sanciones penales (excepcionalmente, en ciertas circunstancias, se los puede sentenciar). El Código Penal también incluye el concepto de persona menor de edad (personas menores de 18 años), que fue necesario incorporar a los solos efectos de determinar qué personas pueden ser consideradas sujetos pasivos respecto de determinados delitos. Como se puede ver, el concepto de menor de edad es más amplio que el de joven, e incluye asimismo a los niños.

Derechos de las personas pertenecientes a minorías (arts. 26 y 27)

154. **Educación** – El número de niños romaníes, askalíes y egipcianos que participan en el sistema educativo de Montenegro ha venido aumentando año tras año. En el período 2013/14 en la educación preescolar y primaria hubo 1.853 alumnos de este sector de la población, 68 en la educación secundaria y 10 en el nivel superior. A efectos de aumentar el número de niños romaníes, askalíes y egipcianos desplazados internamente que se integran al sistema educativo, se llevan a cabo campañas informativas acerca de la necesidad de brindar educación preescolar y actividades relativas al suministro de materiales escolares, transporte de niños a las escuelas urbanas, etc. Se está asimismo realizando un proyecto que apunta a brindar apoyo al proceso de inclusión social plena, cuyo objetivo final es que los

servicios de atención social y el sistema educativo permitan la inclusión de los grupos vulnerables y socialmente excluidos. Las modificaciones a la Ley General de Educación que se encuentran vigentes desde el 15 de agosto de 2013 permiten a los extranjeros con permiso de residencia permanente trabajar como maestros en las instituciones educativas de Montenegro.

155. Luego de la realización del proyecto denominado "Servicios Educativos Inclusivos" (con el apoyo del IPA, 2010) se han realizado en forma independiente en centros preescolares actividades preparatorias para la enseñanza primaria, con el objetivo de incluir a los niños de las comunidades romaní y egipciana que estén en condiciones de ingresar a la escuela primaria en el período 2014/15 y que hasta el momento no estuvieran incluidos en ninguna actividad o programa dentro del sistema educativo. Se trata del tercer año en que se realiza este programa, que ha registrado un aumento del número de centros preescolares participantes. En 2011/12 participaron en él dos instituciones; en 2012/13, cinco instituciones llevaban a cabo tales actividades, y en 2013/14 se había incluido a ocho instituciones preescolares en todo el territorio de Montenegro. Estas actividades fueron precedidas por trabajos preparatorios (centros preescolares preparatorios; comunicación con las familias, con la comunidad romaní, las entidades de autogobierno locales, las organizaciones municipales de la Cruz Roja, las escuelas a las que se integrarían los niños; adquisición de equipos de higiene; interacción con mediadores romaníes y egipcianos, etc.). A partir del período 2008/09 el Ministerio de Educación realiza las actividades necesarias para incluir a estos niños en las escuelas primarias urbanas.

156. Desde el período 2013/14 se está llevando a cabo la llamada educación "sin segregación" de los niños romaníes y egipcianos de los campamentos Konik 1 y 2 en seis escuelas primarias de Podgorica. Se suministran becas y libros de estudio gratuitos a los alumnos de las comunidades romaní y egipciana que se matriculen en la educación secundaria. El Ministerio recomienda que las escuelas permitan a los alumnos de las comunidades romaní y egipciana tomar exámenes suplementarios de grado, en base a un principio de acción positiva de mediación para su acceso a escuelas de formación profesional. Mediante el trabajo conjunto con las instituciones educativas de enseñanza superior y utilizando las mismas medidas, se presta apoyo a las comunidades romaní y egipciana en su aspiración de acceder a la educación superior. Se está iniciando un proyecto de apoyo individual (Fondo de Educación Romaní, Oficina de Educación y Centro de Formación Profesional), mediante el cual los alumnos recibirán apoyo adicional de parte de profesores responsables del proyecto.

157. **Empleo** – De acuerdo con la Ley de Empleo y del Ejercicio de Derechos del Seguro de Desempleo, el ejercicio de los derechos de desempleo se basa en los siguientes principios: libertad de elección de ocupación y del lugar de trabajo, no discriminación, igualdad de género, acción positiva dirigida a las personas con menor capacidad de empleo, imparcialidad de los participantes en las relaciones de trabajo, libertad en el desempeño del empleo. En la Estrategia Nacional de Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos para el período 2012-2015 se definieron las prioridades en los ámbitos del empleo y de los recursos humanos para dicho período. Una de las tres prioridades de la Estrategia es la de promover la inclusión social y la reducción de la pobreza mediante la mejora del sistema de prestaciones y servicios sociales a fin de mejorar la cobertura de los grupos vulnerables, la integración al empleo de las personas con discapacidad y las romaníes, askalíes y egipcianas, los refugiados y los desplazados. El objetivo relativo a la población romaní, askalí y egipciana, los refugiados y los desplazados está centrado en suministrarles apoyo mediante un aumento de su empleabilidad y empleo, a efectos de reducir su situación de pobreza y exclusión social y permitirles convertirse en miembros plenos y activos de la sociedad de Montenegro. Se prevé continuar la labor a fin de mejorar la situación de estos grupos y proporcionarles las herramientas necesarias, como condición previa para la creación y

realización de programas específicos que les permitan una mayor participación en el mercado de trabajo.

158. Al 31 de diciembre de 2013, los registros de la Oficina de Empleo incluían 1.118 personas que se declaraban integrantes de las comunidades romaní y egipciana, de las cuales 471 eran mujeres (42,12%), lo que representa un 3,21% del total del desempleo registrado. Más del 90% de las personas registradas como desempleadas de las comunidades romaní y egipciana son personas sin ocupación o calificaciones profesionales. En general estas personas deben esperar más tiempo para encontrar empleo y el mercado laboral es para ellas extremadamente reducido.

159. A efectos de aumentar el empleo de todos los desempleados, incluido el de las personas menos empleables, en tanto que se cumple con las disposiciones de la Estrategia Nacional de Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos, se presta especial atención a las comunidades romaní y egipciana de acuerdo con los principios de acción positiva en lo que respecta a la información acerca de sus derechos y obligaciones durante el período de desempleo, las motivaciones para registrarse y participar en programas de política de empleo activo, inclusión en programas específicos y mediación para el empleo. En lo que respecta al programa de educación y capacitación de adultos, la población romaní y egipciana participa fundamentalmente en los programas encaminados a adquirir ciertas calificaciones profesionales concretas y en programas de capacitación para ocupaciones que requieran un menor grado de conocimientos.

160. En el año 2011 el número de personas de las comunidades romaní y egipciana que participó en programas de educación y capacitación fue de 64 (20 mujeres); en 2012 se trató de 8 personas (5 mujeres), y en 2013, de 3 personas (2 mujeres y 1 hombre en el programa de formación profesional para personas con educación secundaria). Al 3 de junio de 2014 la cifra es de 10 personas (5 mujeres).

161. El empleo de carácter temporal contribuye a mitigar los efectos del desempleo, y este tipo de trabajo ofrece la oportunidad a un gran número de romaníes y egipcianos de comenzar, aunque sea por un breve período, su experiencia laboral. El número de personas de origen romaní y egipcio en empleo temporal en 2011 fue de 150 personas; en 2012, de 53 personas y, en 2013, de 17 personas. Al 3 de junio de 2014 la cifra es de 11 personas. El número de personas de origen romaní y egipcio empleadas a través de programas de obras públicas fue de 50 personas en 2010-2011; en 2012, de 27 personas (1 mujer) y, en 2013, de 19 personas. Al 3 de junio de 2014 la cifra es de 13 personas.

162. En lo relativo al empleo de personas de nacionalidad romaní y egipciana, la Oficina de Empleo pone especial énfasis en la cooperación con los empleadores. Una de las formas de estimular a los empleadores a emplear en mayor medida a miembros de las comunidades romaní y egipciana es a través del Decreto sobre el empleo de ciertas categorías de personas desempleadas, que otorga beneficios fiscales a los empleadores que contraten a ciertas categorías de personas desempleadas, incluyendo a las romaníes y egipcianos. Por lo que respecta al acceso al mercado laboral, se ha modificado el Reglamento de Cuotas de la Cámara de Ingenieros de Montenegro, reduciendo la cuota de ingreso a la Cámara para extranjeros con residencia permanente de 2.500 euros a 150 euros (la misma que se aplica a los nacionales). El Reglamento modificado entró en vigencia el 11 de marzo de 2013.

163. **Seguridad social/estatuto legal** – La nueva Ley de Bienestar Social y de la Infancia entró en vigor el 19 de junio de 2013. De acuerdo con el artículo 11 de esa Ley, los derechos de bienestar social y de la infancia comprenden: 1) apoyo material básico; y 2) servicios sociales y de bienestar infantil. La Ley establece que los derechos en ella contenidos se aplican a los ciudadanos de Montenegro con residencia permanente en Montenegro y también a los extranjeros con residencia permanente o temporaria en Montenegro. Mediante la aprobación del Reglamento sobre las condiciones específicas para

gozar de los beneficios materiales básicos y el bienestar social y de la infancia (que entró en vigencia el 2 de agosto de 2013), el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales reconoció que las personas con estatuto de personas desplazadas internamente y las personas desplazadas, los solicitantes de asilo, las personas con estatuto de refugiados y las personas con protección adicional aprobada, tienen derecho al beneficio material básico en las áreas de seguridad social y de bienestar infantil (apoyo material, subsidio por discapacidad, subsidio de cuidados y asistencia, atención sanitaria, expensas funerarias y asistencia financiera puntual). El derecho a recibir apoyo material familiar fue utilizado por 95 familias en 2013 y por 130 familias asistidas por el ACNUR a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con las disposiciones del Decreto sobre las modalidades de ejercicio de los derechos de las personas desplazadas internamente de las ex repúblicas yugoslavas y de las personas desplazadas internamente de Kosovo que residen en Montenegro. Actualmente hay diez personas que residen en el Hogar de Ancianos "Grabovac" en Risan y una persona en la institución pública "Komanski Most". Con el objetivo de obtener documentación para resolver temas relativos a su estatuto legal en Montenegro se organizaron 20 viajes a Kosovo y 1 a los municipios serbios. En el año 2011 se organizaron 4 viajes para 141 personas; en 2012, 10 viajes para 406 personas; en 2013, 6 viajes para 259 personas, así como 1 viaje a los municipios serbios para 41 personas. El total es de 21 viajes para 847 personas, obteniéndose más de 3.000 documentos de distinta naturaleza. Nuestro objetivo es incrementar el número de personas desplazadas y desplazadas internamente de las comunidades romaní y egipciana que estén en condiciones de resolver su estatuto legal para fines de 2014, a efectos de lograr su mayor inserción en la sociedad montenegrina. Sin documentos personales, estas personas no pueden ejercer sus derechos.

164. **Asistencia sanitaria** – El marco legislativo que regula el ejercicio del derecho a la atención sanitaria está integrado, entre otras normas, por la Ley de Asistencia Sanitaria y la Ley sobre el Seguro de Salud. El sistema de asistencia médica no lleva registros basados en afiliaciones étnicas, étnicas o de otro tipo de los beneficiarios del sistema de salud. Sin embargo, en forma indirecta, al analizarse las categorías de "contribuyentes" y el "estatuto legal del beneficiario" es posible deducir la medida en que las poblaciones romaní y egipciana reciben servicios dentro del sistema sanitario de Montenegro. Al examinarse los registros diarios de trabajo de médicos personales, centros y dependencias de apoyo, resulta evidente que los miembros de las poblaciones romaní y egipciana (que tienen el estatuto de personas desplazadas internamente, o que buscan asilo o que buscan protección especial) reciben los mismos servicios que reciben los demás usuarios del sistema de salud.

165. La reforma del sistema de salud introdujo el concepto de médico personal, a través del cual las personas cubiertas por el seguro ejercen su derecho a la atención de salud primaria, lo que les permite continuar su atención en los niveles secundarios y terciarios. Desde la instalación de los campamentos I y II en Podgorica, se creó una clínica para adultos y niños en la que trabajan médicos para adultos y niños durante dos horas por día. Fuera de estos períodos los miembros de la población romaní y egipciana pueden obtener cuidados médicos en todos los locales del Centro Médico Podgorica. En materia de salud sexual y reproductiva, las mujeres de origen romaní y egipcio pueden acudir a ginecólogos personales en los centros de atención de salud y pueden dar a luz en cualquier hospital que cuente con servicios de maternidad en Montenegro. La vacunación de niños de las comunidades romaní y egipciana que no tengan un pediatra personal y que no concurran a la escuela se realiza en los asentamientos en los que se proporciona alojamiento colectivo para miembros de estas comunidades. En este sentido, el Instituto de Salud Pública organiza campañas periódicas de vacunación de los niños romaníes y egipcianos en Konik, las que tienen como resultado un alto porcentaje de cobertura (para algunas enfermedades hasta el 98%). En octubre y noviembre se organizaron mamografías gratuitas para 45 mujeres de la comunidad romaní del campamento de Konik, en cooperación con el Centro para

Diagnósticos Radiológicos del Centro Clínico de Montenegro. El Ministerio de Salud y la Cruz Roja de Montenegro realizaron actividades destinadas a aumentar el conocimiento en materia de conservación de la salud, planificación familiar y salud reproductiva. Asimismo, el Ministerio de Salud ha vuelto a remitir una carta a todas las instituciones sanitarias a fin de que instruyan a sus empleados acerca de los derechos a la atención sanitaria de las personas desplazadas internamente y las personas desplazadas, que, según lo dispuesto en el Decreto son iguales a los de los ciudadanos de Montenegro.
